

ESTADO N° 009-2017

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, siendo las 7:30 a.m. de hoy **VEINTITRES (23) DE MARZO DE 2017**.

Nº	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
1	AUTO	14830	LUIS ISMAEL ALVAREZ LEÓN, DANIEL ARNOLDO TÉLLEZ Y HÉCTOR ÁLVAREZ LEÓN	6	17-mar-17	PARN -0182	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 No aprobar los pagos de visitas de fiscalización a los que se hizo alusión en el numeral 1.5 del presente acto administrativo. 2.2 Aprobar 2.2.1 Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2007, 2009, 2010, 2011 y 2015 e igualmente el Formato Básico Minero semestral de 2016, atendiendo a lo señalado en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.2.2 Las correcciones al Programa de Trabajos e Inversiones allegadas mediante radicado No. 2011-12-3205 de fecha 28 de octubre de 2011, en concordancia con lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído. 2.3 Aceptar 2.3.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2015 y I, II y III trimestres de 2016 con sus respectivos soportes de pago, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.3.2 Los informes sobre seguridad e higiene en el trabajo y actividades medio ambientales allegadas mediante radicados No. 20169030013082 de fecha 12 de febrero de 2016 y No. 20169030014512 de fecha 18 de febrero de 2016, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.6 del presente acto administrativo. 2.4 Requerir de manera simple a los titulares mineros el pago por la suma de TRES

						MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/CTE (\$3'237.851,14), por concepto de faltante derivado del pago extemporáneo de visitas de fiscalización, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.¹ <i>"La suma de dinero adeudada deberá ser cancelada por los titulares, en la cuenta de ahorros del Banco Colpatria No. 0122171701. Para generar el formato de pago deberán ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea – Catastro – Pago de Inspecciones de Fiscalización".</i> Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que los titulares alleguen la documentación requerida o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5 Oficiar al área financiera de la Agencia Nacional de Minería a fin de que se realice el traslado de fondos de la cuenta de ahorros del Banco de Bogotá No. 000-62900-6 a la cuenta de ahorros del Banco Colpatria No. 0122171701, por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE (\$87.148,30), suma de dinero que fue abonada a los faltantes por concepto de visitas de fiscalización. 2.6 Informar a los titulares mineros que: 2.6.1 Mediante Resolución 40185 del 10 de marzo de 2017, se prorrogó el plazo para la presentación del Formato Básico Minero anual de 2016 en la forma prevista en el artículo segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016, es decir, a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, hasta el día 30 de mayo de 2017. Aunado a lo anterior, se le advierte que deberá presentar el plano de labores mineras de dicha anualidad el cual hace parte integral del FBM anual. 2.6.2 Las solicitudes de subrogación de derechos y derecho de preferencia que reposan dentro del expediente serán objeto de revisión y pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en razón a su competencia. 2.6.3 La solicitud de renuncia a la Licencia de Explotación No. 14830 presentada por el cotitular Héctor Álvarez León, allegada mediante radicado No. 20169030021942
--	--	--	--	--	--	--

							de fecha 15 de marzo de 2016 y reiterada mediante radicado No. 20169030084582 de fecha 15 de noviembre de 2016, será objeto de revisión y pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en razón a su competencia. 2.6.4 Los documentos allegados mediante radicado No. 20179030002952 de fecha 19 de enero de 2017, visto a folio 915 del expediente, correspondientes al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2016 con su recibo de pago, serán objeto de evaluación y pronunciamiento en posterior acto administrativo. 2.6.5 El trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No. 2568 de fecha 31 de diciembre de 2015, numeral 2.2 (presentación del Reglamento Interno de Trabajo, Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, Vigía de Salud Ocupacional, Programa de Salud Ocupacional, Plan de Emergencia, Evidencia de la creación de la Brigada de Emergencia, Registro detallado de Accidentes Laborales, Registro de capacitación en Salud Ocupacional y registros de Inducciones o capacitaciones impartidas e igualmente un informe detallado en el cual indiquen las medidas de recuperación, mitigación o prevención de impactos ambientales realizadas dentro del área del Título Minero (los informes allegados solo contienen fotografías quedando pendiente presentación de información técnica de las actividades) y finalmente un informe detallado en el cual indiquen las medidas y obras realizadas a fin de establecer canales perimetrales cunetas, no cuenta zanjas de coronación y no cuenta pozos sedimentadores para el manejo adecuado de las aguas lluvias y de escorrentía (queda pendiente información y fotografías de los pozos sedimentadores) será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el presente proveído no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN No. 2568 de fecha 31 de diciembre de 2015. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
2	AUTO	IE4-09593X	EMPRESA DE FOSFATOS DE	4	17-mar-17	PARN -0183	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, y de conformidad la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones

						0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aceptar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2016 de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.2 Dar por recibido el Formato Básico Minero semestral de 2016, el cual se encuentra en la herramienta SI MINERO del Ministerio de Minas y Energía. Sin embargo, será objeto de revisión y pronunciamiento una vez se presenten los formularios para la declaración de producción y liquidación correspondientes a I y II trimestres de 2016, en concordancia con lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído. 2.3 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera, de conformidad con lo indicado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I y II trimestres de 2016, con su soporte de pago, de ser el caso. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos. 2.4 Poner en conocimiento de la titular minera que se encuentra incurso en la causal de caducidad de que trata el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>, específicamente por la no reposición de la póliza minero ambiental No. 51-43-101000473 expedida por Seguros del Estado, la cual se encuentra vencida desde el 29 de enero de 2017. Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.5 Requerir so pena de desistimiento de la solicitud de devolución de área radicada con el No. 20169030072022 de fecha 05 de octubre de 2016, a la titular minera para que allegue el Programa de Trabajos y Obras. Por lo anterior, se concede el término de <u>un (1) mes</u> contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, <u>so pena de entender desistida la solicitud de devolución de área</u>, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1755 de fecha 30 de
--	--	--	--	--	--	---

						junio de 2015 por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que modificó el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. 2.6 Advertir a la titular minera que deberá abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del contrato de concesión IE4- 09593X, hasta tanto cuente con el respectivo Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y licencia ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en causal de caducidad de su título sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.7 Oficiar al Grupo de Recursos Financieros de la ANM a fin de que habilite el recibo de pago de la visita requerida dentro del título minero IE4-09593X en Auto PARN No. 0153 de fecha 20 de enero de 2016, adjuntando copia de dicho acto administrativo. 2.8 Informar a la titular minera que: 2.8.1 La solicitud de devolución de área radicada con el No. 20169030072022 de fecha 05 de octubre de 2016, será objeto de revisión y pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en razón a su competencia. 2.8.2 El documento que obra a folio 390 del expediente obra el radicado No. 20179030096442 de fecha 12 de enero de 2017, mediante el cual se allega el comprobante de pago No. 025001441708533 del Banco Davivienda por la suma de VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$20.000), será objeto de revisión y pronunciamiento en posterior acto administrativo. 2.8.3 A folio 388 del expediente obra radicado No. 20179030095342 de fecha 06 de enero de 2017 por medio del cual se allegó el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2016, el cual será objeto de revisión y pronunciamiento en posterior acto administrativo. 2.8.4 El trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No. 001103 de fecha 20 de junio de 2014, <u>numeral 2.2</u> (Licencia Ambiental y PTO), será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el proveído no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN No. 001103 de fecha 20 de junio de 2014. 2.8.5 El trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No. 0153 de fecha 20 de enero de 2016, <u>numeral 2.4.2</u> (pago por concepto de faltante de visita de
--	--	--	--	--	--	---

							fiscalización por la suma de \$343.291), será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el proveído no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN No. 0153 de fecha 20 de enero de 2016. 2.8.6 El trámite sancionatorio de caducidad iniciado en el Auto PARN No. 1253 de fecha 07 de junio de 2016, numeral 2.5 (pago del faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a tercera anualidad de la etapa de exploración e igualmente primera y segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por la suma de \$13.832), será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el proveído no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN No. 1253 de fecha 07 de junio de 2016. 2.8.7 El trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No. 001103 de fecha 20 de junio de 2014, numeral 2.2, ítem tercero, en el cual se requirió la presentación del Programa de Trabajos y Obras, quedará suspendido hasta tanto se resuelva de fondo la solicitud de devolución de áreas en razón a que en el presente acto administrativo se requirió su presentación so pena de desistimiento de dicha solicitud. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
3	AUTO	14187	CARLOS ARTURO RINCÓN CELY Y MELQUISEDEC RINCÓN	4	17-mar-17	PARN -0184	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Informar a los titulares mineros que: 2.1.1 El recurso de reposición radicado con el No. 20159030088112 de fecha 24 de diciembre de 2015, interpuesto en contra del artículo segundo de la Resolución VCT No. 003069 del 18 de noviembre de 2015, corregida por la Resolución VCT No. 003321 del 2 de diciembre de 2015, mediante la cual no se otorga el derecho de preferencia, será resuelto por parte de la Vicepresidencia de Contratación y

							Titulación de la Agencia Nacional de Minería en razón a su competencia. 2.1.2 La solicitud de acogimiento a derecho de preferencia de que trata el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, puesta en conocimiento de la autoridad minera mediante radicado No. 20179030001652 de fecha 16 de enero de 2017, vista a folios 716 al 717 del expediente, será objeto de revisión y pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en razón a su competencia. Sin embargo, se advierte a los titulares mineros que para el trámite de dicha solicitud deberán tener en cuenta los requisitos exigidos en el artículo segundo de la Resolución No. 4 1265 del 27 de diciembre de 2016 a los que se hizo alusión en el numeral 1.7 del presente acto administrativo. 2.1.3 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y los Formatos Básicos Mineros de los años 2015 y 2016 serán evaluados una vez se resuelva el recurso de reposición interpuesto contra el artículo segundo de la Resolución VCT No. 003069 del 18 de noviembre de 2015, corregida por la Resolución VCT No. 003321 del 2 de diciembre de 2015. 2.1.4 El trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No. 001555 de fecha 14 de agosto de 2014, numeral 2.2 (información respecto al cumplimiento de las recomendaciones técnicas realizadas en la cuarta conclusión del Informe de Fiscalización Integral de fecha 26 de marzo de 2013 e igualmente para que adoptaran las medidas tendientes a adecuar el sostenimiento de las excavaciones mineras a las exigencias del Decreto 1335 de 1987, entre otros) será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el presente proveído no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN No. 001555 de fecha 14 de agosto de 2014. 2.1.5 El requerimiento efectuado en el numeral 2.7 del Auto No. 0132 de fecha 19 de enero de 2016, relacionado con el pago de CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$127.331) por concepto de faltante de pago de pago de visita de fiscalización, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el presente proveído no interrumpe los términos concedidos en el Auto No. 0132 de fecha 19 de enero de 2016.
--	--	--	--	--	--	--	--

							Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
4	AUTO	FLU-1523	URIEL CECILIO ALGARRA MARTÍN	6	17-mar-17	PARN -0185	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 2162 de fecha 29 de diciembre de 2016, la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestres de 2012; I y II trimestres de 2013; II, III y IV trimestres de 2014; I, II, III y IV trimestres de 2015 y I, II y III trimestres de 2016, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2013, 2014 y 2015 y los anuales de 2012, 2014 y 2015, atendiendo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído. 2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue los documentos que se indican a continuación: 2.3.1 La corrección del Formato Básico Minero anual de 2013, por las razones indicadas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.3.2 La modificación de la póliza minero ambiental No. 39-43-101001117 expedida por Seguros del Estado S.A el día 22 de febrero de 2017, toda vez que en el objeto deberá asegurar <u>la etapa de explotación</u> y no el séptimo año de dicha etapa ya que esa anualidad no corresponde a la información actual del título minero. Lo anterior, en concordancia con lo indicado en el numeral 1.4 del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.4 Informar al titular minero que: 2.4.1 Mediante Resolución 40185 del 10 de marzo de 2017, se prorrogó el plazo

							para la presentación del Formato Básico Minero anual de 2016 en la forma prevista en el artículo segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016, es decir, a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, hasta el día 30 de mayo de 2017. Aunado a lo anterior, se le advierte que deberá presentar el plano de labores mineras de dicha anualidad el cual hace parte integral del FBM anual. 2.4.2 De conformidad con lo concluido en el numeral 1.1 del presente acto administrativo, cuenta con un saldo a su favor por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1'819.332), correspondiente a canon superficiario, e igualmente la suma de VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$24.860), por concepto de regalías, las cuales podrán ser compensadas con sumas de dinero que adeude el titular a la autoridad minera derivadas de las obligaciones contractuales, siempre que así lo manifieste por escrito, o en caso contrario podrá pedir su devolución mediante escrito dirigido a la vicepresidencia Administrativa y Financiera indicando la siguiente información: 1. Identificación del número del título minero 2. Nombre completo e identificación del solicitante el de la persona a quien se le debe efectuar la consignación, en caso de ser un tercero. 3. Motivo y/o causal de la solicitud (acto administrativo donde se informa la devolución si se tiene) 4. Indicar la entidad financiera, número y clase de cuenta bancaria, nombre e identificación del titular bancario en la que debe realizarse la correspondiente devolución y/o reintegro. 5. Adjuntar los siguientes documentos: 5.1. Las personas naturales deben adjuntar a su solicitud: a) documento de identificación b) certificación bancaria de la cuanta donde se solicite se efectuó el reintegro o devolución c) Rut actualizado. d) fotocopia simple de la consignación motivo de la solicitud. El valor correspondiente a los gravámenes financieros será descontado del saldo reconocido, conforme a lo indicado en el memorando No. 20143330005483.
--	--	--	--	--	--	--	---

						2.4.3 Los documentos allegados mediante radicado No. 20179030005962 de fecha 27 de enero de 2017, visto a folio 573 del expediente, correspondiente a formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2016 y radicado No. 20179030014692 de fecha 5 de marzo de 2017, correspondiente a informe requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 3316 de fecha 20 de diciembre de 2016, serán evaluados en posterior acto administrativo. 2.4.4 El Formato Básico Minero semestral de 2016 será objeto de evaluación y pronunciamiento en posterior acto administrativo. 2.4.5 Las solicitudes de cesión de derechos allegadas mediante radicados No. 20149030109462 de fecha 10 de noviembre de 2014; 20155510028912 de fecha 23 de enero de 2015; No. 20155510356102 de fecha 22 de octubre de 2015 y No. 20169030052752 de fecha 19 de julio de 2016, junto con la aclaración allegada a través de radicado No. 20165510275232 de fecha 26 de agosto de 2016, serán objeto de revisión y pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en razón a su competencia. 2.4.6 El trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No. 3316 de fecha 20 de diciembre de 2016, <u>numeral 2.2</u> (informe adjuntando las pruebas que permitan evidenciar el acatamiento de las recomendaciones realizadas en la visita de inspección PARN-046-DIBC-2016), será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el presente proveído no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN No. 3316 de fecha 20 de diciembre de 2016. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
5	AUTO	DE2-111	MARÍA RUTH RODRÍGUEZ ESTEPA, JULIO MAURICIO NIETO CHINOME y RAFAEL ANTONIO NIETO GAITÁN	5	17-mar-17	PARN -0186 2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 2119 de fecha 29 de diciembre de 2016, la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

						2.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I y II trimestres de 2015, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.2 Dar por recibida la documentación allegada mediante radicado No. 20169030044202 de fecha 03 de Junio de 2016, visto a folio 319 del expediente, se allegó el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), e igualmente la allegada mediante radicado No. 20169030053512 de fecha 21 de Julio de 2016, visto a folio 321 del expediente, informando el acatamiento de las recomendaciones efectuadas en la visita PARN-031-OHPP-2016 de fecha 5 de julio de 2016, la cual será objeto de verificación en posterior visita de fiscalización de conformidad con lo indicado en el numeral 1.5 del presente proveído. 2.3 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que alleguen los documentos que se indican a continuación: 2.3.1 El Formato Básico Minero anual de 2015 junto con el respectivo plano de labores mineras para dicha anualidad. 2.3.2 El Formato Básico Minero semestral de 2016, de conformidad con lo señalado en el artículo segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016, razón por la cual deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, en concordancia con lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.4 Poner en conocimiento de los titulares mineros que se encuentran incursos en la causal de caducidad de que trata el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por la no presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestres de 2015 e igualmente I, II, III y IV trimestres de 2016 con su respectivo soporte de pago, más los intereses que se generen a la fecha de pago.
--	--	--	--	--	--	--

						Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.5 Informar a los titulares mineros que: 2.5.1 Mediante Resolución 40185 del 10 de marzo de 2017, se prorrogó el plazo para la presentación del Formato Básico Minero anual de 2016 en la forma prevista en el artículo segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016, es decir, a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, hasta el día 30 de mayo de 2017. Aunado a lo anterior, se le advierte que deberá presentar el plano de labores mineras de dicha anualidad el cual hace parte integral del FBM anual. 2.5.2 Si los titulares desean subsanar la causal de caducidad puesta en conocimiento en el numeral 2.8.2 del Auto PARN No. 1659 de fecha 15 de septiembre de 2015, deberán hacerlo de conformidad con las características plasmadas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo presentando la póliza debidamente firmada por el tomador, junto con el recibo de pago y las características de la misma, las cuales se transcriben a continuación: Beneficiaria: "AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA" NIT. 900.500.018-2 Tomador: MARIA RUTH RODRIGUEZ ESTEPA, JULIO MAURICIO NIETO CHINOME y RAFAEL ANTONIO NIETO GAITAN Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA" NIT. 900.500.018-2 Objeto: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. DE2-111, celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA-INGEOMINAS con los señores MARIA RUTH RODRIGUEZ ESTEPA, JULIO MAURICIO NIETO CHINOME y RAFAEL ANTONIO NIETO GAITAN, durante la etapa de Explotación de un yacimiento de Carbón Mineral, localizado en jurisdicción del Municipio de Topaga, departamento de Boyacá Vigencia: Por un año Suma asegurada: \$ 425.729.532 Cálculo: <i>Producción anual proyectada en el PTO = 42.635 ton /año</i>
--	--	--	--	--	--	---

						<i>Precio Base de Liquidación de Regalías según Resolución UPME \$ 99.854,47</i> <i>Entonces: 42.635 ton /año * \$99.854,47*10%= \$ 425.729.532</i> 2.5.3 El trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No. 1690 de fecha 4 de septiembre de 2014, en el <u>numeral 2.2</u> (planos de labores mineras correspondientes a las anualidades 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011) será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el presente proveído no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN No. 1690 de fecha 4 de septiembre de 2014. 2.5.4 Los trámites sancionatorios de multa y caducidad iniciados en el Auto PARN No. 1659 de 15 de septiembre de 2015, <u>numeral 2.7.1</u> (informe que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas con ocasión de las visitas de campo correspondientes a ciclo 3 (28 de marzo de 2014), ciclo 4 (7 de junio de 2014) y ciclo 5 (25 de septiembre de 2014), <u>numeral 2.7.2</u> (regalías III y IV trimestre de 2014), <u>numeral 2.7.3</u> (pago por concepto de faltante de visita de fiscalización por la suma de \$150.943), numeral 2.7.5 (FBM anual de 2014 y semestral del 2015) <u>numeral 2.8.1</u> (regalías IV trimestre de 2013 y I y II trimestre de 2014), <u>numeral 2.8.2</u> (póliza minero ambiental), serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el presente proveído no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN No. 1659 de 15 de septiembre de 2015. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
6	AUTO	BJR-102	CLEMENTE PINZON NIÑO	6	17-mar-17	PARN -0187 1. REQUERIMIENTOS: Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y lo estipulado en el Concepto Técnico PARN N° 029 de 06 de marzo de 2017 (Folios 457 a 461), el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos: 2.1 Aceptar, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.1 del presente acto administrativo: - El pago de Regalías correspondientes al I trimestre de 2015 para una explotación

							de 91.55 Toneladas, así como los correspondientes al II, III y IV trimestre de 2016. 2.2 Aprobar, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.2 del presente acto administrativo: - El Formato Básico Minero de periodo anual de 2015 - Los Formatos Básicos Mineros de primer semestre y anual de 2016 aportados mediante el sistema de SI.MINERO 2.3 No Aprobar, de conformidad con las consideraciones de los numerales 1.2 y 1.3 del presente acto administrativo: - El Formato Básico Minero de primer semestre de 2015 2.4 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el cumplimiento de los siguientes documentos y obligaciones. - La corrección del Formato Básico Minero de primer semestre de 2015. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, de conformidad con la cláusula décima quinta del contrato. 2.5 Requerir al Titular Minero, a fin de que manifieste si es su intención dar continuidad al trámite de Ajuste al Programa de Trabajos y Obras iniciado mediante el radicado N° 2011-430-000435-2 de 15 de Febrero de 2011 (Folio 298) y en caso afirmativo aporte las correcciones descritas a continuación: - Dimensionamiento en las figuras deben estar acorde con la justificación de las labores. - Se debe presentar diseños de botaderos de estéril, campamentos, talleres y tolva. - Se debe presentar el diseño detallado de arranque del mineral y de estériles, ciclos de cargue y transporte, sistema de ventilación, electrificación, descargue y beneficio del mineral. - Los planos de desarrollo y preparación de los mantos 1,2 y 3 no están acorde con el plano geológico y con el isométrico de ventilación. - Se debe presentar isométrico de ventilación para cada manto. - Se debe definir calcular y describir cada uno de los equipos mineros necesarios como ventiladores, cálculo del malacate y cálculo de bomba de desagüe con
--	--	--	--	--	--	--	---

						valores de cálculo, diseño de tornamesa. - Se debe realizar el cálculo de los pilares, factores de seguridad y su incidencia de la explotación en superficie, cálculos, cálculos de rendimiento H/turno. - Se debe realizar el estudio de impacto ambiental que generara el ajuste del proyecto, el cual debe contener el impacto de las obras a realizar, planes de prevención, corrección y compensación de estos impactos. - Se debe realizar una mejor y clara descripción de las labores de preparación de acuerdo al diseño minero. - Se debe realizar u ajuste a la evaluación económica y financiera, teniendo en cuenta que el arranque del mineral se realizara mediante pico manual en las labores de desarrollo, preparación y explotación. Para lo anterior, se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular complete o adicione la solicitudes de Ajuste al Programa de Trabajos y Obras iniciado mediante el radicado N° 2011-430-000435-2 de 15 de Febrero de 2011 (Folio 298), SO PENA DE ENTENDERLA DESISTIDA, de conformidad con el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por lo dispuesto en la Ley 1755 de 30 de junio de 2015. 2.6 Informar al Titular Minero que las características de la Póliza Minero Ambiental a constituir a partir del 31 de marzo de 2017, se encuentran descritas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.7 Informar al Titular Minero que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre de 2016, deberá efectuarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"; que a la letra señala: "Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO. En este sentido la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán por no
--	--	--	--	--	--	--

							<i>presentados.”.</i> Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO 2.8 Informar al Titular Minero que la cesión de derechos del 100% de los derechos a favor de MINERALES OPAC con Nit 900669801-1 cuyo Representante Legal es el señor OMAR JAVIER PUERTO VARGAS, será resuelta de fondo en acto administrativo posterior por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería. 2.9 Informar al Titular Minero que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, se conmina al Titular Minero a que de manera INMEDIATA acredite el cumplimiento de los siguientes requerimientos realizados en actos administrativos anteriores, <u>so pena de la aplicación de las sanciones legales correspondientes:</u> • Acreditar el pago de las siguientes sumas de dinero por concepto de regalías: - Faltante de las regalías correspondientes al tercer trimestre de 2009 de las 206.6 toneladas y (\$3.388) y de las 84.96 toneladas reportadas (\$33.8). más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago. - El pago de las regalías de 245.8 ton. resultado de la diferencia entre lo reportado en los formularios de las regalías con lo reportado en el FBM semestral de 2008: $245.8 \text{ ton} * \\$63.035 * 5\% = \\$774.700.15$. Más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago. - El pago de las regalías de 0.72 ton. resultado de la diferencia entre lo reportado en los formularios de las regalías con lo reportado en el FBM semestral de 2011: $0.72 \text{ ton} * 69.332 * 5\% = \\$2.495.95$. Más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago. - El pago de las regalías de 321.02 ton. resultado de la diferencia entre lo reportado en los formularios de las regalías con lo reportado en el FBM anual de
--	--	--	--	--	--	--	--

							2011: 321.02 ton * \$88.621 * 5% = \$1'422.455.6. Más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago. - El pago de las regalías de 0.63 ton. resultado de la diferencia entre lo reportado en los formularios de las regalías con lo reportado en el FBM anual de 2009: 0.69 ton * \$56.757 * 5% = \$1.958.11. Más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago. - Regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2007, I, II, III y IV trimestres de 2008, y IV trimestre de 2014. Más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago. • Presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2002 y primer semestre y anual de 2003, 2004, 2005 y 2006 y primer semestre de 2007, primer semestre y anual de 2014. • Presentar el acto administrativo ejecutoriado y en firme, mediante el cual la Autoridad Ambiental competente aceptara el trámite de cesión de derechos de la Licencia Ambiental a favor del Señor CLEMENTE PINZON NIÑO, o en su ausencia, certificado de estado de trámite. • Acreditar el pago del faltante en el capital de la visita de Fiscalización, equivalente al valor de DOSCIENTOS TREINTAY UN MIL TREINTA Y NUEVE PESOS (\$ 231.039 M/Cte.), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago. • Presentar informe mediante el cual se acredite el cumplimiento a los requerimientos de seguridad e higiene minera realizados mediante el Auto PARN N° 0380 del 23 de febrero de 2015 (Folios 369 a 375), el Auto PARN N° 0964 de 05 de Junio de 2015 (Folios 397 a 398) y el Auto PARN N° 2845 de 27 de Octubre de 2016 (Folios 451 a 452). Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
7	AUTO	BHH-143	CARLOS ORTIZ BELLO	4	17-mar-17	PARN -0188	2. REQUERIMIENTOS: Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y lo estipulado en el Concepto Técnico PARN N° 0027 de 03 de Marzo de 2017 (Folios 458 a 462), el Punto de

						Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos: 2.10 Declarar Subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento de la Titular en el Auto PARN N° 2515 de 21 de Septiembre de 2016 (Folios 398 a 401), respecto del pago de regalías correspondientes al II y IV trimestre de 2011. 2.11 Aceptar, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.1 del presente acto administrativo: - El pago de regalías correspondientes al II y IV trimestre de 2011, y I, II y III trimestre de 2016. - El pago de la multa impuesta mediante la Resolución GTRN N° 00319 de 21 de Noviembre de 2011 (Folios 209 a 212). 2.12 No Aceptar, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.1 del presente acto administrativo: - El pago de regalías correspondiente al II y IV trimestre de 2010 2.13 Aprobar, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.2 del presente acto administrativo: - Los Formatos Básicos Mineros de periodo anual de 2006 y 2007, así como los de periodo semestral y anual de 2009, 2010 y 2014. - Los Formatos Básicos Mineros de primer semestre y anual, este último junto con su plano de labores correspondiente, presentados mediante la plataforma del SI.MINERO - El informe escrito, acompañado de evidencia fotográfica, mediante el cual el Titular Minero demuestra el acatamiento de las recomendaciones dadas en el Informe de Visita N° PARN-010-ORSR-2016, conforme la visita realizada al área otorgada el día 13 de junio de 2016. 2.14 No Aprobar, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.2 del presente acto administrativo: - La Póliza Minero Ambiental N° 39-43-101000891 con vigencia hasta el próximo 02 de Junio de 2017 - El pago de la Visita de Fiscalización inicialmente cobrada mediante el Auto GTRN N° 001169 de 22 de noviembre de 2011. - El pago de la Visita de Fiscalización inicialmente cobrada mediante la Resolución
--	--	--	--	--	--	---

						PARN N° 00012 de 09 de Mayo de 2013. 2.15 Poner en conocimiento de la Titular que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por “<i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, a fin de que acredite el cumplimiento de: - El pago del faltante en el capital por valor de cuarenta y siete mil ciento veintiún pesos (\$ 47.121 M/Cte.) correspondiente a las regalías del II trimestre de 2010, más los intereses moratorios que se generen hasta la fecha efectiva de pago. - El pago del faltante en el capital por valor de cuarenta y un mil ochocientos noventa y ocho pesos (\$ 41.898 M/Cte.) y de treinta y cuatro pesos (\$ 34 M/Cte.) correspondientes a las regalías del IV trimestre de 2010, más los intereses moratorios que se generen hasta la fecha efectiva de pago. - El pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2016. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.16 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el cumplimiento de los siguientes documentos y obligaciones. - La modificación de la Póliza Minero Ambiental, a fin de que cumpla con las características descritas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. - El pago de ciento setenta y siete mil ochocientos setenta y un pesos (\$ 177.871 M/Cte.) por concepto de faltante en el capital de la Visita de Fiscalización inicialmente cobrada mediante el Auto GTRN N° 001169 de 22 de noviembre de 2011, junto con los intereses moratorios que se causen hasta la fecha efectiva de pago. - El pago de dos millones trescientos ochenta y tres mil quinientos cuarenta y un pesos (\$ 2.383.541 M/Cte.) por concepto de faltante en el capital de la Visita de Fiscalización inicialmente cobrada mediante la Resolución PARN N° 00012 de 09
--	--	--	--	--	--	--

							de Mayo de 2013, junto con los intereses moratorios que se causen hasta la fecha efectiva de pago. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, de conformidad con la cláusula décima quinta del contrato. 2.17 Se informa al Titular Minero que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre de 2016, deberá efectuarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"; que a la letra señala: "Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato <i>Básico Minero Semestral y Anual</i>. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO. En este sentido la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán por no presentados." Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO 2.18 Se informa al Titular Minero que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, que en acto administrativo posterior, se procederá a definir de fondo los trámites sancionatorios incumplidos y detallados en esta providencia. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
8	AUTO	CGD-132	TIMOLEON ECHEVERRIA CHACON	2	17-mar-17	PARN -0189	3. REQUERIMIENTOS:

						Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y lo estipulado en el Concepto Técnico PARN N° 0018 de 22 de Julio de 2016 (Folios 458 a 460), el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos: 2.19 Informar al Titular Minero que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, de manera posterior emitirá pronunciamiento al respecto de la suscripción de la correspondiente minuta de Contrato de Concesión, conforme lo dispuesto en la Resolución N° 003600 de 18 de Diciembre de 2015 (Folios 464 a 465). 2.20 Informar al Titular Minero que no se emitirá pronunciamiento de fondo respecto a las obligaciones causadas a partir del 01 de Octubre de 2014 junto con los documentos aportados que acreditan su cumplimiento, hasta tanto se resuelva definitivamente el trámite de Derecho de Preferencia y se suscriba la correspondiente minuta de Contrato de Concesión, conforme lo dispuesto en la Resolución N° 003600 de 18 de Diciembre de 2015 (Folios 464 a 465). 2.21 Informar al Titular Minero que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, se CONMINA al Titular Minero a que de manera INMEDIATA proceda a acreditar el cumplimiento de las siguientes obligaciones: - El pago de ocho mil setenta y cinco pesos (\$ 8.075 M/Cte.) correspondientes al faltante en el capital por pago extemporáneo de las regalías del I, III y IV trimestre de 2009, junto con los intereses moratorios que se causen hasta la fecha efectiva de pago. - El pago de ciento noventa y cinco pesos (\$ 195 M/Cte.) correspondientes al faltante en el capital por pago extemporáneo de las regalías del III y IV trimestre de 2011, junto con los intereses moratorios que se causen hasta la fecha efectiva de pago. - El pago de mil ciento cincuenta y siete pesos (\$ 1.157 M/Cte.) correspondientes al faltante en el capital por pago extemporáneo de las regalías del II trimestre de 2014, junto con los intereses moratorios que se causen hasta la fecha efectiva
--	--	--	--	--	--	---

							de pago. - Presentación de los Formatos Básicos Mineros de periodo anual de 2004 y de primer semestre de 2005, - Corrección de los Formatos Básicos Mineros de primer semestre de los años de 2007 y 2008 así como los de periodo anual de 2006 y 2007. - Presentación de los planos de labores debidamente actualizados para los años de 2004, 2006, 2007, 2008 y 2009. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
9	AUTO	IJ1-15431	LUIS ALFREDO SAAVEDRA NIÑO	4	17-mar-17	PARN -0190	4. REQUERIMIENTOS: Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y lo estipulado en el Concepto Técnico PARN N° 1969 de 15 de Diciembre de 2016 (Folios 246 a 250), el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos: 2.22 Declarar Subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento de la Titular en el numeral 2.4 del Auto PARN N° 1131 de 10 de julio de 2015 (folios 217 – 220), respecto del pago del faltante en el capital correspondiente a los cánones superficarios correspondientes al Tercer año de la etapa de Exploración y de Primer año de la etapa de Construcción y Montaje. 2.23 Dejar sin efectos el numeral 2.3 del Auto PARN N° 0610 de 11 de Febrero de 2016 (Folios 234 a 236), mediante el cual se requirió al Titular Minero informar la razón por la cual se declaró regalías a favor del Municipio de Guamal – Departamento del Meta, conforme lo manifestado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.24 Remitir el radicado N° 20155510250862 de 27 de Julio de 2015 (Folios 230 a 232) junto con sus documentos adjuntos al Título Minero IJ1-15341, conforme lo manifestado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.25 No Aceptar, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.1 del presente acto administrativo: - El pago del Canon Superficial correspondiente al Tercer año de la etapa de Exploración y del Primer año de la etapa de Construcción y Montaje.

							2.26 Poner en conocimiento de la Titular que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por <i>“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, específicamente por la no renovación de la Póliza Minero Ambiental, la cual se encuentra vencida desde el pasado 30 de abril de 2016 Dicha causal de caducidad podrá ser subsanada aportando la renovación de la Póliza Minero Ambiental, que cumpla con las condiciones y características descritas en el numeral 1.4 del presente acto administrativo. Se concede el término de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.27 Poner en conocimiento de la Titular que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, a fin de que acredite el cumplimiento de: - El pago del faltante en el capital por valor de veinticuatro mil quinientos noventa y ocho mil pesos (\$ 24.598 M/Cte.), correspondiente a los cánones superficarios correspondientes al Tercer año de la etapa de Exploración y de Primer año de la etapa de Construcción y Montaje, junto con los intereses moratorios que se llegasen a generar hasta la fecha efectiva de pago. Se concede el término de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.28 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el cumplimiento de los siguientes documentos y obligaciones. - La presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre de 2015 y I, II, III y IV trimestre de 2016. - La presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2015.
--	--	--	--	--	--	--	--

							- La presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2016 y el Formato Básico Minero Anual de 2016 junto con su correspondiente plano de labores mineras, de manera electrónica a través de la plataforma SI.MINERO Se concede el término de TREINTA (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, de conformidad con la cláusula décima quinta del contrato. 2.29 Se informa al Titular Minero que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre de 2016, deberá efectuarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"; que a la letra señala: "Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato <i>Básico Minero Semestral y Anual</i>. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO. En este sentido la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán por no presentados." Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO 2.30 Se informa al Titular Minero que el pago de la multa impuesta mediante la Resolución N° 0000550 de 12 de noviembre de 2010 (Folios 72 a 74) por valor de quinientos quince mil pesos (\$ 515.000 M/Cte.), mas su indexación, deberá realizarse a favor de la Agencia Nacional de Minería en la en la cuenta corriente N° 457869995458 del Banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT. 900.500.018-2, a fin de que sea debidamente aceptado. 2.31 Se informa al Titular Minero que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, se conmina al Titular Minero a que de manera INMEDIATA acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones:
--	--	--	--	--	--	--	---

							- Presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2015. - Presentación del Formato Básico Minero de periodo anual de 2015 junto con su correspondiente plano de labores mineras. - Presentación del Programa de Trabajos y Obras para el desarrollo del proyecto minero. - Presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue Licencia Ambiental. Confome a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
10	AUTO	FID-141	LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ GAITÁN, FRANCISCO TANGUA NEITA	4	17-mar-17	PARN -0191	1. REQUERIMIENTOS: Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y lo estipulado en el Concepto Jurídico PARN N° 1087 de 30 de Septiembre de 2015 (Folios 202 a 206), y el Concepto Jurídico PARN N° 2011 de 20 de Diciembre de 2016 (Folios 213 a 215), el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos: 2.1 Dejar sin efectos el numeral 2.2 del Auto PARN N° 001772 de 16 de Septiembre de 2014 (Folios 137 a 140), mediante el que se puso en conocimiento de los Titulares Mineros, que el Contrato de Concesión se encontraba incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685, que corresponde a <i>"La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no Autorizada por más de seis (6) meses continuos"</i>, conforme lo manifestado en el presente acto administrativo. 2.2 Informar a los Titulares Mineros que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre de 2016, deberá efectuarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"; que a la letra señala: "Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato

						<i>Básico Minero Semestral y Anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO. En este sentido la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán por no presentados.”.</i> Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO 2.3 Advertir a los Titulares Mineros que no podrá adelantar actividades de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto cuente con Plan de Trabajos y Obras debidamente aprobado por esta Autoridad Minera, junto con acto administrativo ejecutoriado y en firme, mediante el cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue licencia ambiental para el desarrollo del proyecto minero, so pena de incurrir en la conducta típica descrita en el artículo 338 del Código Penal, como es la “Explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales.” 2.4 Informar a los Titulares Mineros que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, que en acto administrativo posterior emitido por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se procederá a definir de fondo los trámites sancionatorios incumplidos y detallados a continuación: - El pago de NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 958.488 M/Cte.) por concepto de canon superficiario del primer año de la etapa de construcción y montaje, comprendido entre el 11 de marzo de 2013 al 10 de marzo de 2014, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. - El pago de UN MILLÓN UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 1.001.575 M/Cte.) por concepto de canon superficiario del segundo año de la etapa de construcción y montaje, comprendido entre el 11 de marzo de 2014 al 10 de marzo de 2015, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. - El pago de UN MILLÓN CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$
--	--	--	--	--	--	--

						1.047.670 M/Cte.) por concepto de pago de canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje, comprendido entre el 11 de marzo de 2015 al 10 de marzo de 2016, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. - El pago de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$ 458.159 M/Cte.) por concepto de pago de la Visita de Inspección de Campo requerido inicialmente en la Resolución PARN N° 00007 de 05 de abril de 2013, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. - Presentación de los los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2016, junto con sus respectivos comprobantes de pago de ser el caso. - Corrección de los Planos de Labores que deben acompañar a los Formatos Básicos Mineros de periodo anual de 2010, 2011 y 2012. - Presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2013, 2014 y 2015. - Presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016 mediante la plataforma electrónica del SI.MINERO - Renovación de la Póliza Minero Ambiental se encuentra vencida desde el 17 de abril de 2014. - Presentación del Programa de Trabajos y Obras para el desarrollo del Título Minero - Presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme, mediante el cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue Licencia Ambiental para el desarrollo del Proyecto Minero - Presente un informe detallado y respaldado en evidencia fotográfica, mediante el cual dé cuenta de las medidas adoptadas frente a las recomendaciones efectuadas en la inspección de campo sobre la seguridad e higiene minera plasmadas en los Informe de Fiscalización Integral radicados por FONADE bajo los consecutivos N° 2014-10-1186 de 21 de octubre de 2014 (Ciclo 3) y N° 2014-11-1321 de 10 de noviembre de 2014 (Ciclo 4). Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad
--	--	--	--	--	--	--

							Minera, para lo de su competencia.
11	AUTO	00206-15	WILLIAM ALFONSO CARDOZO	2	17-mar-17	PARN -0192	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, y de conformidad con el Informe PARN-DMC-048-2016 con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 00206-15 el pasado 19 de diciembre de 2016, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-DMC-048-2016, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir al titular un informe en donde se expliquen las razones por las cuales en el informe de visita No. PARN-DMC-048-2016, realizada al Título Minero No. 00206-15, no se encontró personal, ni equipos ni ninguna clase de infraestructura que indique el desarrollo de actividades mineras, toda vez que según lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, el cual reza(...) <i>La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</i>; en razón a que cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado y su respectiva licencia ambiental y eventualmente se podrá iniciar proceso sancionatorio por dicha causal. Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue el anterior requerimiento. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
12	AUTO	00900-15	MINERIA INGENIERIA Y TRITURADOS S.A.S "MINTROS S.A.S"	2	17-mar-17	PARN -0193	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, y de conformidad con el Informe PARN-DMC-045-2016 con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 00900-15 el pasado 15 de noviembre de 2016, fue emitido el Informe de

						Visita No. PARN-DCM-045-2016, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, Informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las demás recomendaciones efectuadas en el Informe PARN-DMC-045-2016 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Contrato de pequeña minería No. 00900-15, descritas en el numeral 1.2 del presente acto administrativo, específicamente en lo relacionado con: 2.2.1 Realizar mantenimiento a las zanjas de coronación y canales perimetrales en los frentes de explotación para evitar filtraciones de aguas de escorrentía Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.3 Informar a los titulares: 2.3.1 La Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de prórroga del título minero, solicitado mediante radicado No. 20169030059512 del 5 de agosto de 2016, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Minería. 2.4 En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014 emitida por la Agencia Nacional de Minería, REMÍTASE a SEGUROS DEL ESTADO, la cual ampara el Título Minero No. 00900-15 mediante la póliza de seguro número 51-43-1010006668, copia del presente acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. 2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, y de conformidad con el Informe PARN-DMC-039-2016 con la Ley 685 de
13	AUTO	KCO-09011	JOSE LENOIR CEPEDA	1	17-mar-17	PARN -0194

						2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero KCO-09011 el pasado 31 de octubre de 2016, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-DMC-039-2016, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Informar a los titulares: higiene minera (Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015). Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
14	AUTO	FJ5-111	EFRAIN BETANCOURT GIL	2	17-mar-17	PARN -0195 2. REQUERIMIENTOS: En consecuencia de lo anterior y conforme a la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aclarar el contenido del numeral 2.2 del Auto PARN No. 3181 del 2 de diciembre de 2016, el cual quedará de la siguiente forma: (...) 2.2 Declarar subsanada la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante Auto PARN No. 1757 del 18 de septiembre de 2015, respecto del pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 15 de marzo de 2014 al 14 de marzo de 2015." 2.2 La presente aclaración no deja sin efecto ni revive los términos del Auto PARN No. 1106 del 2 de mayo de 2016, acto notificado mediante estado jurídico No. 035 de 2016, razón por la cual se continuará con el proceso sancionatorio correspondiente. Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la

							notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
15	AUTO	01157-15	HUGO PERALTA AMEZQUITA, CARLOS DÍAZ SUAREZ, RUBÉN ACEVEDO FONSECA, MERY BERNAL GOMEZ	2	17-mar-17	PARN -0196	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, y de conformidad con el Informe PARN-DCM-046-2016 con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 01157-15 el pasado 16 de noviembre de 2016, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-DCM-046-2016, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, Informe detallado, acompañado de registro fotográfico y soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el Informe PARN-DMC-046-2016 visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Contrato de Concesión No. 01157-15, descritas en el numeral 1.2 del presente acto administrativo, específicamente en lo relacionado con: 2.2.1 Cumplir con lo estipulado en el PTO en referencia al diseño geométrico de la explotación. 2.2.2 Continuar con el mantenimiento de las zanjas de coronación y canales perimetrales de los frentes de explotación. 2.2.3 Se recomienda a los titulares del contrato dar cumplimiento a las disposiciones de seguridad e higiene minera estipuladas en el decreto 2222 de 1993. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.3 En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014 emitida por la Agencia Nacional de Minería, REMÍTASE a SEGUROS DEL ESTADO, la cual ampara el Título Minero No. 01157-15, mediante la póliza de seguro número 51-43-101000815, copia del presente acto administrativo.

							Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
16	AUTO	00214-15	ANA CECILIA FERNANDEZ GAITAN	2	17-mar-17	PARN -0197	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, y de conformidad con el Informe PARN-DCM-047-2016 con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Informar a la titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 214-15 el pasado 17 de noviembre de 2016, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-DCM-047-2016, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
17	AUTO	GBA-151	JOSE EMILCEN MOTTA SANCHEZ	3	17-mar-17	PARN -0198	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, y de conformidad con el Informe PARN-DMC-041-2016 con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero GBA-151 el pasado 2 de noviembre de 2016, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-DMC-041-2016, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. REQUERIR bajo apremio de multa un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el Informe PARN-DMC-041-2016 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Contrato de Concesión No. GBA-151, descritas en el numeral 1.2 del presente acto administrativo, específicamente en lo relacionado con: 2.2.1 Cambiar el cable convencional por cable encauchetado.

							2.2.2 Complementar la señalización de tipo preventivo e informativo y abscisar las labores mineras. 2.2.3 Dar cumplimiento al reglamento de seguridad e higiene minera (decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015), específicamente en lo relacionado con el protocolo de manejo de explosivos, el sistema de ventilación de las labores subterráneas y sostenimiento de labores subterráneas. 2.2.4 Implementar sistema de drenaje dentro de las labores mineras. 2.2.5 Realizar obras de recuperación y reconformación de botaderos con el fin de mitigar los impactos generados por la inadecuada disposición de estériles provenientes de las labores de avance de las bocaminas. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
18	AUTO	17956	MARIA SILVESTRA CARO	2	17-mar-17	PARN -0199	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, y de conformidad con el Informe PARN-DMC-052-2016 con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Informar a la titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 17956 el pasado 9 de diciembre de 2016, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-DMC-052-2016, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. REQUERIR a la titular de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, un Informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las demás recomendaciones efectuadas en el Informe PARN-DMC-052-2016 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área de la Licencia de explotación No. 17956, descritas en el numeral 1.2 del presente acto administrativo, específicamente en lo relacionado con:

						2.2.1 Realizar las respectivas obras concernientes al manejo de aguas lluvias y aguas de escorrentía, para evitar filtraciones. 2.2.2 Organizar frente de explotación de acuerdo a las especificaciones de orden técnico descritas en el Programa de Trabajos e inversiones aprobado. 2.2.3 Complementar la señalización de tipo preventivo e informativo especialmente en los frentes de explotación, zona de descargue, patio de acopio. 2.2.4 Presentar documentación referente a seguridad e higiene minera de acuerdo y dar cumplimiento a las disposiciones de seguridad e higiene minera estipuladas en el decreto 2222 de 1993. Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
19	AUTO	ILI-16071	FELIX ALBEIRO SIACHOQUE DIAZ Y WILSON SIACHOQUE DIAZ	1	17-mar-17	PARN -0200 2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, en atención a las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico PARN No. 2174 del 30 de diciembre de 2016, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aceptar: El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2016. 2.2 Aprobar El Formato Básico Minero semestral de 2016. 2.3 Informar a los titulares que el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de IV trimestre de 2016, allegado mediante radicado No. 20179030000142 del 12 de enero de 2017, será objeto de evaluación y pronunciamiento en próximo acto administrativo. 2.4 Informar a los titular que él tramite de cesión de derechos descrito en el numeral 1.3 del presente Auto es objeto de evaluación por parte de la vicepresidencia de contratación y titulación de la Agencia Nacional de Minería en razón a su competencia, por lo cual una vez exista un pronunciamiento de fondo este le será notificado en debida forma.

							Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
20	AUTO	JLA-09321	GLORIA ESPERANZA VEGA SUAREZ, ELEONORA VICTORIA VEGA SUAREZ Y DIOLLY CONSUELO FIGUEROA DE VEGA	3	17-mar-17	PARN -0201	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, en atención a las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico PARN No. 2020 del 21 de diciembre de 2016 y 054 del 09 de marzo de 2017, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Declarar subsanada la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento de los titulares mediante Auto PARN No. 3147 del 28 de noviembre de 2016, por cuanto los titulares presentaron la póliza minero ambiental que ampare el contrato de concesión. 2.2 No aprobar: 2.2.1 El formato básico minero anual de 2015, por cuanto de conformidad con el numeral 1.2 del presente Auto, no se aportó el respectivo plano de labores mineras. 2.2.2 La póliza minero ambiental N° 51-43-101000778 expedida por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO con vigencia hasta el 21 de diciembre de 2017 2.3 Aceptar: Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2012 y I, II, III y IV trimestre de 2013, 2014 y 2015. 2.4 Aprobar: Los Formatos Básicos Mineros- FBM- correspondientes a los semestrales de 2014 y 2015, y anuales de 2009, 2013 y 2014. 2.5 Requerir bajo apremio de multa a los titulares, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.5.1 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2016. 2.5.2 El plano de labores mineras correspondiente al FBM anual de 2015. 2.5.3 El Formato Básico Minero (FBM) semestral de 2016.

						2.5.4 La modificación de la póliza minero ambiental N° 51-43-101000778 expedida por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO con vigencia hasta el 21 de diciembre de 2017, conforme las características descritas en el numeral 1.3 del presente Auto. 2.5.5 El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio de la cual la autoridad ambiental competente otorgue la respectiva licencia ambiental que ampare el contrato de concesión No. JLA-09321, o en su defecto certificado de estado de trámite con vigencia no mayor de noventa (90) días; donde se observen las actuaciones adelantadas con posterioridad a la Resolución No. 844 del 24 de marzo de 2015, por medio de la cual Corpoboyacá confirmo en todas sus partes la Resolución No. 525 del 1 de abril de 2014, por medio de la cual negó la licencia ambiental al contrato de concesión No. JLA-09321 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.6 Informar a los titulares mineros que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales <u>causados a partir del primer semestre de 2016</u>, debe efectuarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 “Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”; que a la letra señala: “Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO. En este sentido la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán por no presentados.”. 2.7 Informar a los titulares mineros que para la presentación del Formato Básico Minero anual de 2016 cuentan con plazo hasta el 30 de mayo del año en curso, conforme la Resolución No. 40185 del 10 de marzo de 2017. 2.8 Requerir a los titulares mineros pronunciamiento expreso de si es su interés continuar con el título minero, esto en atención a la negativa de Corpoboyacá de otorgar la licencia ambiental al contrato de concesión No. JLA-09321.
--	--	--	--	--	--	--

							Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
21	AUTO	PFJ-09161	MUNICIPIO DE COVARACHÍA	2	17-mar-17	PARN -0202	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, en atención a las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico PARN No. 2003 del 20 de diciembre de 2016, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.1.1 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2015 y I, II, y III trimestre de 2016, con su respectivo soporte de pago de ser el caso. 2.1.2 Los Formatos Básicos Mineros –FBM- anuales de 2015 y 2016 junto con el plano de labores mineras y el semestral de 2016. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2 Informar al titular que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales <u>causados a partir del primer semestre de 2016</u>, debe efectuarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 “Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”; que a la letra señala: “Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO. En este sentido la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán por no presentados.”. 2.3 Informar al titular que no puede adelantar labores de explotación hasta tanto no cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio de la cual la

							autoridad ambiental le otorgue la licencia ambiental a la Autorización Temporal No. PJF-09161. 2.4 Informar al titular que le presente acto administrativo no interrumpe el término otorgado mediante numeral 2.2 del Auto PARN No. 2433 del 16 de diciembre de 2015 para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en el mismo; razón por la cual y frente al incumplimiento evidenciado se continuara con el trámite de multa iniciado. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
22	AUTO	KDH-08072X	SARA AZUCENA PARRA LÓPEZ	2	17-mar-17	PARN -0203	REQUERIMIENTOS Por lo anterior, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Aprobar: 2.1.1. El pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la fase de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 25 de junio de 2016 al 24 de junio de 2017, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.1 del presente proveído. 2.1.2. La póliza minero ambiental N° 42-43-101002282, expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia hasta el 20 de junio de 2017. 2.2. No aprobar los formatos básicos mineros semestral de 2012 y semestral y anual de 2015, por lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.3. Declarar subsanada la causal de caducidad de que trata el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento de la titular a través del Auto PARN N° 1088 de 08 de julio de 2015, por las razones expuestas en el numeral 1.1 del presente proveído. 2.4. Declarar subsanada la causal de caducidad de que trata el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento de la titular a por medio del Auto PARN N° PARN N° 001438 de 28 de julio de 2014, de acuerdo al numeral 1.6 del presente proveído. 2.5. Requerir a la titular bajo apremio de multa de conformidad con lo indicado en el

						artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones; 2.5.1. La corrección de los formatos básicos mineros semestral de 2012 y semestral y anual de 2015, toda vez que no están firmados por el profesional que los diligenció. 2.5.2. La presentación del Formato básico minero semestral de 2016, el cual debe presentarse de acuerdo a lo establecido en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM– contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"; que a la letra señala: "Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual, en consonancia con el numeral 1.2 de este Auto. 2.5.3. La complementación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.4 del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos. 2.6. Informar a la titular minera, que: 2.6.1. La presentación del FBM anual de 2016, debe realizarse de acuerdo a lo estipulado por la Resolución N° 40042 de 20 de enero de 2017, modificada por la Resolución N° 40185 de 10 de marzo de 2017, para lo cual tiene plazo hasta el día 30 de mayo del año en curso, lo anterior, en virtud a lo señalado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.6.2. Cuenta con un saldo a favor de: SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$78.546 M/cte). 2.6.3. El trámite de multa iniciado en el Auto PARN N° 0225 de 25 de enero de 2016, específicamente por la no presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual se concede licencia ambiental, o en su defecto, una certificación de trámite con vigencia no mayor a 90 días; será objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad
--	--	--	--	--	--	---

							Minera, para lo de su competencia.
23	AUTO	HAK-081	MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN	3	17-mar-17	PARN-0204	2. REQUERIMIENTOS Por lo anterior, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Aceptar: 2.1.1. Los formularios de declaración y producción de regalías del IV trimestre de 2014 y del I, II, III trimestre de 2015, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.1.2. El informe y registro fotográfico presentado sobre las gestiones adelantadas frente a las recomendaciones y conclusiones evidenciadas en las visitas de campo realizadas los días 08 de mayo y 12 de septiembre del año 2014. Se advierte que la información suministrada será verificada por la Autoridad Minera en posterior visita de inspección, conforme al numeral 1.7 de este Auto. 2.2. Aprobar: 2.2.1. El pago del canon superficiario del tercer año de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 12 de mayo de 2011 al 11 de mayo de 2013. 2.2.2. Los formatos básicos mineros semestral de 2014 y los anuales de 2011, 2012, 2014 junto a sus planos de labores, conforme a lo expuesto en el numeral 1.3. del presente acto administrativo. 2.3. Declarar subsanada la causal de caducidad de que trata el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento del titular a través de la Resolución N° 0445 de 29 de diciembre de 2011, por las razones expuestas en el numeral 1.1 del presente proveído. 2.4. Dejar sin efecto el requerimiento efectuado bajo la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento del titular a través del Auto PARN N° 0776 de 19 de mayo de 2015, por las razones expuestas en el numeral 1.4 del presente proveído. 2.5. Requerir al titular bajo apremio de multa de conformidad con lo indicado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones; 2.5.1. Los formularios de declaración y producción de regalías del IV trimestre de 2015 y del I, II, III y IV trimestre de 2016

						2.5.2. La presentación del Formato básico minero anual de 2015 junto a su respectivo plano de labores, así como el semestral de 2016, en consonancia con el numeral 1.3 del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.6. Informar al titular minero, que: 2.6.1. La presentación del FBM anual de 2016, debe realizarse de acuerdo a lo estipulado por la Resolución N° 40042 de 20 de enero de 2017, modificada por la Resolución N° 40185 de 10 de marzo de 2017, para lo cual tiene plazo hasta el día 30 de mayo del año en curso, lo anterior, en virtud a lo señalado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.6.2. Los tramites de caducidad y multa iniciados en el Auto PARN N° 1927 de 08 de octubre de 2015, Auto PARN N° 0171 de fecha 20 de enero de 2016, específicamente por; el no pago de los faltantes del canon superficiario de la segunda y tercera anualidad de construcción y montaje, por la no presentación de formularios de regalías, la no presentación de los FBM semestral de 2011, el plano de labores del anual de 2009, así como el FBM semestral de 2015, por la no renovación de la póliza minero ambiental, por no pronunciarse sobre la declaratoria de desistimiento del trámite de la licencia ambiental, por el no pago del faltante de la visita de inspección y por no presentar el informe de lo evidenciado en la visita realizada el 24 de julio de 2015; serán objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo. 2.6.3. Para subsanar la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, la póliza debe suscribirse de acuerdo a las características enunciadas en el numeral 1.4 de este Auto. 2.6.4. En posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera se pronunciará sobre el trámite de cesión de derechos, indicado en el numeral 1.8 de este proveído. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	---

							Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
24	AUTO	GE6-146	AGUSTÍN PÉREZ PÉREZ y JOSÉ MELESIO LARA CRISTANCHO	3	17-mar-17	PARN -0205	2. REQUERIMIENTOS: En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo estipulado en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Informar a los titulares mineros que su solicitud de renuncia NO ES VIABLE. 2.2. Informar a los titulares mineros que para la viabilidad de la solicitud deberá dar cumplimiento en el término establecido, de las siguientes obligaciones: a) Acreditar el pago de los siguientes cánones superficiares: El Segundo año de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 24 de febrero de 2010 al 23 de febrero de 2011, equivalente al valor de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$138.327,00), más los intereses que se causen a la fecha de su pago. El Tercer año de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 24 de febrero de 2011 al 23 de febrero de 2012, equivalente al valor de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$143.860,00) más los intereses que se causen a la fecha de su pago. El Primer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 24 de febrero de 2012 al 23 de febrero de 2013, equivalente al valor de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$152.214,00), más los intereses que se causen a la fecha de su pago. El Segundo año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 24 de febrero de 2013 al 23 de febrero de 2014, equivalente al valor de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$158.338,00), más los intereses que se causen a la fecha de su pago. El Tercer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 24 de febrero de 2014 al 23 de febrero de 2015, equivalente al valor de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$165.456,00), más los intereses que se causen a la fecha de su pago.

						Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil; así mismo se recuerda que el pago del canon superficiario se debe cancelar antes del inicio de la anualidad correspondiente, por lo tanto los intereses moratorios se causan a partir del día en que inicia la anualidad. b) La presentación de los FBM semestrales y anuales de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 junto con sus planos actuales c) La renovación de Póliza Minero Ambiental, de acuerdo a las siguientes características: ✓ Tomador: AGUSTÍN PÉREZ PÉREZ y JOSÉ MELESIO LARA CRISTANCHO ✓ Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 ✓ Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 ✓ Objeto: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No GE6-146, celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS-, hoy la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y los señores AGUSTÍN PÉREZ PÉREZ y JOSÉ MELESIO LARA CRISTANCHO, durante la etapa de explotación de un yacimiento de CARBÓN MINERAL, sin labrar o simplemente aserradas o desbastadas, localizado en jurisdicción de los Municipios de Quipama y Otanche, Departamento de Boyacá. ✓ Vigencia: un año ✓ Suma Asegurada: \$100.000 (Cien mil pesos m/cte.). ✓ Anexar el recibo de Caja ✓ Debe estar firmada por el tomador. ✓ Presenta las condiciones Generales. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede a los titulares, el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la intención de renuncia al Contrato de Concesión No. GE6-146, presentada el día 28 de agosto de 2014, en virtud a lo señalado por el artículo 17 de la ley 1437 de 2011,
--	--	--	--	--	--	--

							modificado por el artículo 1° de la ley 1755 de 2015, lo anterior sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera. 2.3. Dejar sin efecto las causales de caducidad contempladas en los literales d) y f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, las cuales fueron puestas en conocimiento de los titulares mediante Auto GTRN- 0507 de fecha 08 de junio de 2011, conforme a lo expuesto en el numeral 1.1 del presente proveído. Se advierte que en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos sobre los trámites sancionatorios de multa y caducidad. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
25	AUTO	EDA-103	SALVADOR RUÍZ DÍAZ y ALFONSO RUÍZ MOLANO	3	17-mar-17	PARN -0206	2. REQUERIMIENTOS Por lo anterior, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Aprobar: 2.1.1. El pago de los cánones superficiarios de la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodos comprendidos entre el 11 de julio de 2012 al 10 de julio de 2013 y del 11 de julio de 2013 al 10 de julio de 2014, respectivamente, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.1 del presente proveído. 2.1.2. El formato básicos minero semestral de 2015 2.1.3. El pago de la multa impuesta mediante la Resolución GTRN N° 00049 de fecha 01 de febrero de 2012, conforme al numeral 1.7 del presente Acto Administrativo. 2.2. Dejar sin efectos el requerimiento efectuado en el Auto PARN N° 00235 de fecha 24 de febrero de 2014, relacionado con canon superficial, atendiendo a lo señalado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.3. Declarar subsanada la causal de caducidad de que trata el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento de los titulares a través del Auto PARN N°

						00309 de fecha 19 de diciembre de 2012, por las razones expuestas en el numeral 1.7 del presente proveído. 2.4. Requerir a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con lo indicado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones; 2.4.1. La presentación del Formato básico minero anual de 2015 junto a su respectivo plano de labores, así como la presentación del formato básico minero semestral de 2016, el cual debe presentarse de acuerdo a lo establecido en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 “Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”; que a la letra señala: “Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual, en consonancia con el numeral 1.3 de este Auto. 2.4.2. La complementación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.5 del presente proveído. 2.4.3. La presentación del acto administrativo que concede la licencia ambiental debidamente ejecutoriado, o en su defecto, una certificación de que se encuentra en trámite con vigencia no superior a treinta (30) días. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.5. Poner en conocimiento de los titulares mineros que se encuentra incursos en la causal de caducidad indicada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, <i>por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda;</i> específicamente por la no renovación de la póliza minero ambiental, al respecto se advierte que la póliza debe suscribirse conforme a los lineamientos de que trata el numeral 1.4 del presente proveído, así como por el no pago de CUARENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$40.663,00 M/cte), por concepto de indexación de la multa impuesta en la Resolución GTRN N° 00049 de fecha 01 de febrero de 2012. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos. 2.6. Informar a los titulares mineros que:
--	--	--	--	--	--	--

							2.6.1. La autoridad minera se pronunciará sobre las regalías, una vez haya resuelto la solicitud de prórroga de etapa, de que trata el numeral 1.8 del presente proveído. 2.6.2. La presentación del FBM anual de 2016, debe realizarse de acuerdo a lo estipulado por la Resolución N° 40042 de 20 de enero de 2017, para lo cual tiene plazo hasta el día 10 de marzo del año en curso, lo anterior, en virtud a lo señalado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.6.3. Sobre los tramites de multa iniciados en los Autos PARN N° 00309 de fecha 19 de diciembre de 2012 y PARN N° 01191 de fecha 04 de julio de 2014, específicamente por la no presentación de los FBM semestrales 2012, 2013, 2014 y el FBM anual de 2014, junto a su respectivo plano; serán objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
26	AUTO	PJ3-16301	MUNICIPIO DE CHINAVITA	3	17-mar-17	PARN -0207	2. REQUERIMIENTOS Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Aceptar: 2.1.1. El pago de las regalías correspondientes a los trimestres I, II y III de 2016. 2.1.2. La Resolución N°524 de fecha 15 de septiembre de 2015, por medio de la cual el Corpochivor otorga licencia ambiental al Municipio de Chinavita, para el área contenida en la Autorización temporal N° PJ3-16301 2.2. Aprobar los formatos básicos mineros semestral y anual de 2015 junto a su plano de labores, así como el formato básico minero semestral de 2016. 2.3. Requerir al titular minero, para que allegue las siguientes obligaciones; 2.3.1. El pago de NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$92,00), por concepto de faltante por pago extemporáneo de las regalías del IV trimestre de 2015. 2.3.2. Los formularios de declaración y producción de las regalías de los trimestres II y III de 2015

							2.3.3. La constancia de ejecutoria de la Resolución N°524 de fecha 15 de septiembre de 2015, por medio de la cual Corpochivor otorga licencia ambiental al Municipio de Chinavita, para el área contenida en la Autorización temporal N° PJ3-16301. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 2.4. Informar al titular minero que corresponde a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación pronunciarse de fondo sobre la solicitud de prórroga de la Autorización temporal N° PJ3-16301. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.
27	AUTO	IEG-09341	WILLIAM ALFONSO CARDOZO	3	17-mar-17	PARN -0208	REQUERIMIENTOS Por lo anterior, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Aceptar: 2.1.1. Los formularios de declaración y producción de regalías del IV trimestre de 2014 y del I, II, III trimestre de 2015, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.1.2. El registro fotográfico presentado sobre señalización, información que será verificada por la Autoridad Minera en posterior visita de inspección, conforme al numeral 1.8 de este Auto. 2.2. Aprobar los formatos básicos mineros semestral y anual de 2014 con su plano de labores, y los semestrales de 2015 y 2016. 2.3. Declarar subsanada la causal de caducidad de que trata el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento del titular a través del Auto PARN N° 2105 de fecha 09 de noviembre de 2015, por las razones expuestas en el numeral 1.4 del presente proveído. 2.4. Requerir al titular bajo apremio de multa de conformidad con lo indicado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones;

						2.4.1. Los formularios de declaración y producción de regalías del IV trimestre de 2015 y del I, II, III y IV trimestre de 2016 2.4.2. La presentación del Formato básico minero anual de 2015 junto a su respectivo plano de labores 2.4.3. La complementación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.5 del presente proveído. 2.4.4. La presentación del acto administrativo que concede la licencia ambiental debidamente ejecutoriado, o en su defecto, una certificación de que se encuentra en trámite con vigencia no superior a treinta (30) días. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.5. Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incursos en la causal de caducidad indicada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por <i>el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda</i>; específicamente por la no renovación de la póliza minero ambiental, al respecto se advierte que ésta debe suscribirse conforme a los lineamientos de que trata el numeral 1.4 del presente proveído. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos. 2.6. Informar al titular minero, que: 2.6.1. La presentación del FBM anual de 2016, debe realizarse de acuerdo a lo estipulado por la Resolución N° 40042 de 20 de enero de 2017, modificada por la Resolución N° 40185 de 10 de marzo de 2017, para lo cual tiene plazo hasta el día 30 de mayo del año en curso, lo anterior, en virtud a lo señalado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.6.2. Los tramites de caducidad y multa iniciados en el Auto PARN N° 001914 de 26 de septiembre de 2014, específicamente por el no pago de los faltantes del canon superficiario de la tercera anualidad de exploración, segunda y tercera anualidad de construcción y montaje y por el no pago del faltante de la visita de inspección; serán objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y
--	--	--	--	--	--	---

							Seguridad Minera, en posterior acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
28	AUTO	NKR-16331	MUNICIPIO DE COPER	2	17-mar-17	PARN -0209	2. REQUERIMIENTOS Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Dejar sin efectos el requerimiento efectuado bajo la causal de caducidad del literal d) de la ley 685 de 2001 a través del Auto PARN N° 002701 de 24 de diciembre de 2014, por los motivos indicados en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.2. Requerir al titular minero, para que allegue las siguientes obligaciones; 2.2.1. Los formularios de declaración y producción de las regalías de los trimestres I, II, III y IV trimestre de los años 2013, 2014, 2015 y I trimestre de 2016. 2.2.2. Los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales junto a sus planos de labores correspondientes a los años 2013, 2014 y 2015, así como el formato básico minero semestral de 2016, el cual debe aportarse de la forma señalada en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.2.3. El acto administrativo ejecutoriado y firme donde la Autoridad Ambiental de la competencia haya otorgado Licencia Ambiental, o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor a 30 días donde se haga constar que la licencia ambiental se encuentra en trámite. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 2.3. Informar al titular minero que corresponde a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación pronunciarse de fondo sobre la solicitud de prórroga de la Autorización temporal N° NKR-16331. 2.4. Advertir al titular minero que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área de la Autorización Temporal N° NKR-16331, hasta tanto no cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de

						explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.
29	AUTO	DB7-151	GRUPO EMPRESARIAL SHALOM LTDA	2	17-mar-17	PARN -0210

2. REQUERIMIENTOS:
 Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones;

2.1.1 El Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

2.2 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no allegar los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2016, con su respectivo recibo de pago, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.

2.3 Informar al titular que los trámites sancionatorios de caducidad y multa iniciados en el Auto PARN No 0052 del 11 de enero de 2017, específicamente por no haber allegado los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2015 y 2016; por la no reposición de la póliza de cumplimiento No. 63-43-101000127 la cual se encuentra vencida desde el 12 de mayo de 2016; y por la no presentación del formato

							básico minero semestral de 2016 serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo. 2.4 Informar a la titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de suspensión de obligaciones del contrato de concesión DB7-151. Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
30	AUTO	ILI-16131	GERZAN DAVID CORREDOR SIACHOQUE	2	17-mar-17	PARN -0211	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aprobar 2.1.1 El Programa de Trabajos y Obras PTO, para la explotación de CALIZA EN BRUTO Y DEMÁS CONCESIBLES, en razón a que cumple con las especificaciones del artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y con las Guías Minero Ambientales para los trabajos de exploración (LTE) y Programa de Trabajos y Obras (PTO), emitidos por el Ministerio de Minas y Energía – Ministerio del Medio Ambiente. La presente decisión se emite con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras P.T.O. siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del profesional que lo firma y el titular del Contrato No. ILI-16131, igualmente en caso de que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA compruebe la inexactitud de dicha información, esta decisión queda invalidada. Lo anterior en consonancia con lo indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo. 2.1.2 Los Formatos Básicos Mineros semestral de 2016, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.1.3 La Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 51-43-101000659 de fecha 08 de agosto de 2016, expedida por la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., la

						cual tiene vigencia hasta el 10 de agosto de 2017, al tenor de lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.2 Aceptar 2.2.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestres de 2015 y I, II y III trimestre de 2016, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente proveído. 2.2.2 El auto 1548 de 10 de octubre de 2015 proferido por CORPOBOYACÁ, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.5 del presente proveído. 2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones; 2.3.1 El Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.4 Requerir al titular para que se pronuncie respecto de la Resolución 4368 de 21 de diciembre de 2016 proferida por CORPOBOYACÁ "Por medio de la cual se da por terminado un trámite administrativo de licencia ambiental solicitada para el proyecto minero ILI-16131". 2.5 Informar al titular que el trámite sancionatorio iniciado en el Auto PARN No. 2855 de octubre de 2016, específicamente por no haber allegado el informe de limiento de las recomendaciones contentivas en el informe de visita de zación No. PARN ARC-032-2016. 2.6 Informar al titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de cesión de hos; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería. 2.7 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y aje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el ama de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la cia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente
--	--	--	--	--	--	--

						torizada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
31	AUTO	FLV-14J	CESAR MAURICIO ROJAS CAMERGO	3	17-mar-17	PARN -0212 2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aprobar 2.1.1 El FBM semestral y anual de 2016 en conformidad con el numeral 1.2 del presente proveído en concordancia con el numeral 1.3 del concepto técnico PARN 66 del 10 de marzo de 2017. 2.1.2 La Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 39-43-101000948 expedida por Seguros del Estado con una vigencia hasta el 18 de agosto de 2017, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.3 del presente proveído. 2.2. Aceptar los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2015 y III y IV trimestre de 2016 de conformidad con el numeral 1.1 del presente proveído. 2.3 Declarar subsanada la causal de caducidad requerida en Auto PRN 3069 del 24 de noviembre de 2016, por cuanto se allegó los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2015 y III trimestre de 2016, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.1 del presente proveído. 2.4 Requerir al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, Justificación o aclaración de porque la inactividad en la explotación de carbón, teniendo en cuenta que el título minero No FLV-14J tiene PTO aprobado y

							licencia ambiental, toda vez que los FBM y formularios de declaración y liquidación de regalías se presento en ceros, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.1 del presente proveído. 2.5 Informar al titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre el aviso de cesión radicado el 5 de agosto de 2016 con el No 20169030059532, de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería. Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
32	AUTO	GBE-081	ELEUTERIO MATEUS MATEUS, LUIS GUILLERMO MATEUS JOSE ALFREDO GUIO GARZON	4	17-mar-17	PARN -0213	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Informar a los titulares que su solicitud de renuncia NO ES VIABLE. 2.2. Requerir So Pena de desistimiento de la solicitud de Renuncia del título minero No GBE-081 radicada bajo el No 20179030008062 y 20179030008072 de fecha 3 de febrero de 2017, la presentación de las siguientes obligaciones: - El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para el IV trimestre de 2016 - Corrección de la póliza minero ambiental No 37-43-101001002 respecto al objeto de la misma referida en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. - El pago de la suma de \$683.820 por concepto de inspección de campo. - Manifestación clara respecto de si renuncian a los trámites de cesión de los derechos radicados el 29 de abril de 2013 y así proceder a dar trámite a la renuncia.

						- Programa e trabajos y Obras (PTO) - Licencia Ambiental o certificado de tramite con una vigencia no superior a noventa (90) días Para el cumplimiento de los requerimientos anteriores, se concede a los titulares, el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente auto. Se le advierte a los titulares que en caso de incumplimiento dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar. 2.3 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente auto. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.4. Informar que mediante Resolución 40185 del 10 de marzo de 2017, se prorrogó el plazo para la presentación del Formato Básico Minero anual de 2016 en la forma prevista en el artículo segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016, es decir, a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, hasta el día 30 de mayo de 2017. Aunado a lo anterior, se le advierte que deberá presentar el plano de labores mineras de dicha anualidad el cual hace parte integral del FBM anual. 2.5 Informar a los titulares que respecto del trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto No. PARN-3377 del 26 de diciembre de 2016 respecto de la modificación de la póliza continuará y habrá pronunciamiento de fondo por parte de la Vicepresidencia de seguimiento, control y seguridad minera de la ANM, de conformidad con las competencias otorgadas por la resolución No 0206 de 2013. 2.6. Informar a los titulares que el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto No. PARN-000127 del 5 de febrero de 2014, respecto del pago de la inspección de campo por valor de \$683.820, PTO y licencia ambiental, continuará y habrá pronunciamiento de fondo por parte de la Vicepresidencia de seguimiento, control y seguridad minera de la ANM, de conformidad con las competencias otorgadas por la resolución No 0206 de
--	--	--	--	--	--	--

							2013. 2.7 Advertir a los titulares que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
33	AUTO	GAS-111,	JAIME ANTONIO OSORIO OSORIO, GERMAN DARIO RESTREPO OSORIO	4	17-mar-17	PARN -0214	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Dejar sin efecto, el numeral 2.3 del auto PARN 001504 del 11 de agosto de 2014, notificado en estado jurídico No 037 del 15 de agosto de 2014 y numeral 3.2 del auto PARN 1168 del 13 de julio de 2015, notificado en estado jurídico No 043-del 16 de julio de 2015, por las razones expuestas en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.2 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que alleguen las siguientes obligaciones: 2.2.1. Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes a II, III y IV trimestre de 2013 y I, II trimestre de 2014, III y IV trimestre de 2014 y I trimestre de 2015. 2.2.2. Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2016. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos. 2.3 Informar a los titulares que mediante Resolución 40185 del 10 de marzo de 2017, se

						prorrogó el plazo para la presentación del Formato Básico Minero anual de 2016 en la forma prevista en el artículo segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016, es decir, a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, hasta el día 30 de mayo de 2017. Aunado a lo anterior, se le advierte que deberá presentar el plano de labores mineras de dicha anualidad el cual hace parte integral del FBM anual. 2.4 Informar a los titulares que el trámite sancionatorio de caducidad iniciado en el Auto No. PARN-000073 del 13 de marzo de 2013, respecto al pago de cánones superficiarios, y por la renovación de la póliza de cumplimiento, se continuará y será objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en consecuencia el presente proveído no interrumpe los términos concedidos en el auto PARN No 000073 del 13 de marzo de 2013. 2.5. Informar a los titulares mineros que el trámite de multa iniciado en el Auto PARN 2217 del 12 de agosto de 2016 y Auto PARN 1809 del 18 de septiembre de 2014, Auto PARN 001504 DEL 11 de agosto de 2014, respecto de los formularios de declaración de regalías del II, III y IV trimestre de 2015, I y II trimestre de 2016; FBM anuales de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, 2013, 2014, 2015 y FBM semestrales de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, continuarán en consecuencia el presente proveído no interrumpe los términos concedidos en dichos autos. 2.6. Informar a los titulares que en el evento de querer subsanar la causal de caducidad del auto PARN 000073 del 13 de marzo de 2013, respecto de la reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, deberá tener en cuenta las características descritas en el numeral 1.4 de presente proveído. 2.7 Informar a los titulares que consultado el reporte grafico del CMC, se determinó que el contrato No GAS-111 presenta superposición total con la zona de protección Chivor, por lo tanto se les advierte que no deben realizar labores de minería n dicha área. 2.8. Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.
--	--	--	--	--	--	---

							Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
34	AUTO	KBB-16403X	MARIA ELENA SOSA SOLANO	2	17-mar-17	PARN -0215	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero KBB-16403X el pasado 25 de febrero de 2016, fue emitido el Informe de Visita No.05- DBMC, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. dejar sin efecto el numeral 2.6 del auto PARN- 9361 del 23 de febrero de 2015, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.2 del presente proveído en concordancia con el numeral 2.2 del concepto técnico PARN 001800 del 16 de noviembre de 2016. 2.3 Aprobar 2.3.1. El FBM semestral de 2016, puesto que se encuentra bien diligenciado, de conformidad con el numeral 2.3 del concepto técnico PARN 001800 del 16 de noviembre de 2016 en concordancia con el numeral 1.3 del presente proveído. 2.3.2. La póliza de cumplimiento No. 51-43-101000581 con una vigencia hasta el 2 de junio de 2016 expedida por Seguros del Estado, por las razones expuestas en el numeral 1.4 del presente proveído. 2.4 No aprobar el FBM anual de 2015, por las razones expuestas en el numeral 1.3 del presente proveído en concordancia con el numeral 2.3 del concepto técnico PARN 001800 del 16 de noviembre de 2016. 2.5 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones; 2.5.1 La corrección del FBM anual de 2015 teniendo en cuenta lo descrito en el numeral 1.3 del presente proveído.

						2.5.2. La presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) 2.5.3. El acto administrativo debidamente ejecutoriado por medio del cual la autoridad ambiental otorgue licencia ambiental o en su defecto certificación de trámite con una vigencia no mayor de treinta (30) días. 2.5.4. Un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe No. PARN-05-DBMC, específicamente respecto las labores de exploración desarrolladas dentro del área del título minero. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.6. nformar a la titular minera que: 2.6.1 Mediante Resolución 40185 del 10 de marzo de 2017, se prorrogó el plazo para la presentación del Formato Básico Minero anual de 2016 en la forma prevista en el artículo segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016, es decir, a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, hasta el día 30 de mayo de 2017. Aunado a lo anterior, se le advierte que deberá presentar el plano de labores mineras de dicha anualidad el cual hace parte integral del FBM anual. 2.7 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y/ o explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad
--	--	--	--	--	--	---

							Minera, para lo de su competencia.
35	AUTO	FD1-161	NANCY DEL ROSARIO LEON MARTINEZ	3	17-mar-17	PARN -0216	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aprobar 2.1.1. Los FBM anuales de 2009, 2012 por cuanto la producción reportada en ellos coincide con la declarada en el los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para estos periodos y se encuentran bien diligenciados, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.1.2. El FBM semestral de 2011 y 2012; por cuanto la producción reportada en ellos coincide con la declarada en el los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para estos periodos y se encuentran bien diligenciados, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.2 No aprobar 2.2.1 Los FBM correspondientes al semestral de 2008, 2009, 2010 por cuanto la producción presentada no coincide con la reportada en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para estos mismos periodos, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.2.2. Los FBM anuales de 2010, y de 2011, por cuanto aunque estos se encuentran bien diligenciados y el reporte de producción coincide con el declarado en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para estos periodos, no se allegó el plano de labores para cada año, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.2.3. El FBM anual de 2008, por cuanto la producción presentada no coincide con la reportada en el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para este mismo periodo, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones; 2.3.1 El plano de labores de los FBM anuales de 2010 y 2011 de conformidad con lo descrito en el numeral 1.2 del presente proveído.

						2.3.2 La corrección del FBM semestral de 2009 de conformidad con el numeral 1.2 del presente auto. 2.3.3 La corrección del FBM semestral de 2010 de conformidad con el numeral 1.2 del presente auto. 2.3.4. El FBM semestral de 2016, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.2 del presente provisto. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos 2.4. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por la presentación y pago de los formularios de declaración e producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para subsanar la causal de caducidad, deberá cancelar el valor de dicho canon en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Bogotá, para lo cual deberá generar el formato de pago, ingresando a la página web: www.anm.gov.co, en el link “Servicios en Línea” desplegar el menú e ingresar a la “opción 10 Trámites en Línea”; finalizando la página emergente encuentra el enlace que le permite generar su recibo, cuya liquidación incluirá los intereses de mora a la fecha de obtención del recibo. Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.5. Informar a la titular minera que consultado el reporte grafico del CMC, se observa que el contrato de concesión No FD1-161, tiene una superposición total con la zona de paramo Tota – Bijagual - Mamapacha. 2.6. Informar a la titular minera que mediante Resolución 40185 del 10 de marzo de 2017, se prorrogó el plazo para la presentación del Formato Básico Minero anual de 2016
--	--	--	--	--	--	---

						en la forma prevista en el artículo segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016, es decir, a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, hasta el día 30 de mayo de 2017. Aunado a lo anterior, se le advierte que deberá presentar el plano de labores mineras de dicha anualidad el cual hace parte integral del FBM anual. 2.7 Informar a la titular minera que se continuará con el trámite sancionatorio de multa, iniciado mediante Auto PARN -2160 de fecha 12 de agosto de 2016, respecto a la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, de acuerdo a lo descrito en el numeral 1.3 del presente proveído, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, no obstante en el momento que desee subsanar dicho requerimiento deberá tener en cuenta las características descritas en el numeral 1.6 del auto PARN 2160 del 12 de agosto de 2016, y por el FBM anual de 2015, en consecuencia el presente proveído no interrumpe los términos concedidos en el auto PARN No 2160 del 12 de agosto de 2016. 2.8. Informar a la titular minera que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el auto PARN 0233 del 26 de enero de 2016, por el pago de la suma de dos millones cuatrocientos sesenta y nueve mil setecientos cuarenta y ocho pesos (\$2.469.748), por concepto de faltante al pago de visita de fiscalización requerida en la Resolución No 000012 de fecha 09 de mayo de 2013; la corrección al ajuste al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado con radicado No 20149030092772 de fecha 24 de septiembre de 2014, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, en consecuencia el presente proveído no interrumpe los términos concedidos en el auto PARN No 0233 del 26 de enero de 2016. 2.9 Informar a la titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre las solicitudes de cesión de derechos descritas en el numeral 1.7 del presente acto administrativo, de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería. 2.10. Informar a la titular minera, que se tendrá por aceptada la documentación allegada bajo radicado No 20179030010962 del 20 de febrero de 2017, y que en próxima visita técnica de inspección de campo se verificará el cumplimiento de las recomendaciones del informe de visita técnica de seguimiento y control PARN-027-EMVH-2016 de diciembre de 2016. Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el
--	--	--	--	--	--	--

							expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
36	AUTO	FJ4-111	ASCENCIO GUTIERREZ DUSSAN	3	17-mar-17	PARN -0217	1. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones; 2.1.1 El Formato Básico Minero semestral de 2016, para lo cual deberá seguir el siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.1.2. El pago de la suma de \$464.998 más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de visita de inspección técnica de campo, requerida mediante Resolución No 0000112 de fecha 09 de mayo de 2013. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.2 Requerir al titular minero la presentación del Formato Básico Minero anual de 2016 y su respectivo plano de labores para lo cual tendrá plazo hasta el 30 de mayo de 2017, conforme a lo establecido en la Resolución N° 40185 del 10 de marzo de 2017, y lo mencionado el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.3 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente <u>por la no presentación y pago de las regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestre de 2016</u>, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para subsanar la causal de caducidad, deberá cancelar el valor de dicho canon en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Bogotá, para lo cual deberá generar el

						formato de pago, ingresando a la página web: www.anm.gov.co, en el link “Servicios en Línea” desplegar el menú e ingresar a la “opción 10 Trámites en Línea”; finalizando la página emergente encuentra el enlace que le permite generar su recibo, cuya liquidación incluirá los intereses de mora a la fecha de obtención del recibo. Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.4 Informar al titular que en momento que desee subsanar la causal de caducidad, por la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental deberá tener en cuenta las características descritas en el numeral 1.3 del presente proveído, para lo cual el este auto no interrumpe los términos del Auto No. PARN-1553 del 7 de julio de 2016 2.5. Informar al titular que los trámites sancionatorios de caducidad y multa iniciados en el Auto No. PARN-1553 del 7 de julio de 2016, respecto a la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental y la no presentación de los FBM anual de 2014 y semestral y anual de 2015 y sus respectivos planos de labores continuará y será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el presente proveído no interrumpe los términos concedidos en el auto PARN No 1553 del 7 de julio de 2016. 2.6 Informar al titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre el aviso de cesión radicado cajo No. No 2012-412-001519-2 del 18 de enero de 2012, de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería. 2.7 Informar al titular que consultado el reporte grafico del CMC, se evidenció que el contrato concesión No FJ4-111 presenta superposición total con la Zona de protección Chivor. Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

37	AUTO	IGO-08052	JOSE SAUL ROMERO SILVA	2	17-mar-17	PARN -0218	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Dejar sin efecto el auto PARN 3087 del 24 de noviembre de 2016, en lo que respecta al requerimiento bajo causal de caducidad por la no reposición de la póliza de cumplimiento, por las razones expuestas en el numeral 1.3 del presente proveído. 2.2 Aceptar los formularios de declaración y producción de regalías correspondientes a I trimestre de 2013 y I y II trimestre de 2014 de conformidad con el numeral 2.2 del concepto técnico PARN 26 del 3 de marzo de 2017 en concordancia con el numeral 1.1 del presente proveído. 2.3 Informar a la titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, en próximo acto administrativo se pronunciará de fondo respecto de la solicitud de renuncia presentada 3 de julio de 2015; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería. Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
38	AUTO	1406-C-15	SOCIEDAD SAN	4	17-mar-17	PARN -0219	2. REQUERIMIENTOS:

							Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Se informa a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 1406-C-15 el pasado 28 de octubre de 2016, se profirió el informe PARN-052-DBMC-2016 de fecha 01 de noviembre de 2016, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Dejar sin efecto el numeral 2.4.1.1. y el 2.4.1.2. del Auto PARN No. 001399 de fecha 24 de julio de 2014, de acuerdo con lo expuesto en los numerales 1.1. y 1.2. del presente acto administrativo 2.3. No aprobar los complementos al Programa de Trabajos y Obras presentados, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.5. del presente acto administrativo. 2.4. Poner en conocimiento de la sociedad titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago completo del canon superficiario de la TERCERA ANUALIDAD de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE por valor de TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS CON DOS CENTAVOS MTE. (\$3.146.980,2), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para subsanar la causal de caducidad, deberá cancelar el valor de dicho canon en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Bogotá, para lo cual deberá generar el formato de pago, ingresando a la página web: www.anm.gov.co, en el link "Servicios en Línea" desplegar el menú e ingresar a la "opción 10 Trámites en Línea" ; finalizando la página emergente encuentra el enlace que le permite generar su recibo, cuya liquidación incluirá los intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.
--	--	--	--	--	--	--	---

						Cabe aclarar que el valor liquidado es válido para cancelarlo el día que se generó el recibo, el cual deberá pagarse en horario bancario normal, de hacerlo en horario extendido se generaran intereses moratorios; ahora, si lo prefiere podrá continuar pagando a la cuenta corriente No 4578-6999- 5458 del Banco Davivienda Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.5. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de: 2.5.1. Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2013 y I y II trimestre de 2014, II - III y IV trimestre de 2015 y I – II – III y IV trimestre de 2016. 2.5.2. Los formatos básicos mineros correspondientes al anual de 2015 con el plano de avance de labores, y los semestrales de 2015 y 2016. 2.5.3. Las correcciones al Programa de Trabajos y Obras, de acuerdo con lo expuesto en el numeral 1.5. del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.6. Informar a la sociedad titular que de conformidad con la Resolución 40185 del día 10 de marzo de 2017, emitida por el Ministerio de Minas y Energía, se prorrogó la presentación del formato básico minero anual de 2016 con el plano de avance de labores, hasta el día 30 de mayo de 2017, a través de la plataforma SI.MINERO. 2.7. Informar a la sociedad titular que los trámites sancionatorios de CADUCIDAD iniciados en el Auto PARN No. 001399 de 24 de julio de 2014 por el no pago del faltante del canon superficiario y la no renovación de la póliza minero ambiental; y los trámites de MULTA iniciados en Auto No. 0513 de 27 de junio de 2012, Auto
--	--	--	--	--	--	--

						PARN No. 001399 de 24 de julio de 2014, Auto PARN No. 0037 de 14 de enero de 2015 y Auto PARN No. 0968 de 05 de junio de 2015, por no haber alegado la licencia ambiental, formularios de regalías, formatos básicos mineros y faltante de la visita de inspección, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el presente proveído no interrumpe los términos concedidos en anteriores actos administrativos. 2.8. Advertir a la sociedad titular que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
39	AUTO	GDJ-112	PEDRO PABLO DUEÑAS ALVARADO y JUAN MIGUEL PARRA LONDOÑO	3	17-mar-17	PARN -0220 2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Se informa a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GDJ-112 el pasado 01 de noviembre de 2016, se profirió el informe PARN-055-DBMC-2016 de fecha 04 de noviembre de 2016, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.

						2.2. Requerir a los titulares mineros la presentación de: 2.2.1. Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2015, I – II – III y IV trimestre de 2016. 2.2.2. Los formatos básicos mineros correspondientes al semestral de 2016 y anuales de 2015 y 2016 con el plano de avance de labores correspondiente. Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.3. Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.4. Informar a los titulares que los trámites sancionatorios de caducidad y multa iniciados en los Autos PARN No. 001422 de 30 de diciembre de 2011, Auto PARN No. 000104 de 21 de marzo de 2013, Auto PARN No. 001573 de 14 de agosto de 2014, Auto PARN No. 1358 de 10 de agosto de 2015 y Auto PARN No. 1943 de 09 de octubre de 2015, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el presente proveído no interrumpe los términos concedidos en dichos actos administrativos. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
--	--	--	--	--	--	--

40	AUTO	MAR-08551	SARA AZUCENA PARRA	3	17-mar-17	PARN -0221	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Aprobar: 2.1.1. El pago de canon superficiario correspondiente a la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración y primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.1. del presente acto administrativo. 2.1.2. Los formatos básicos mineros semestrales y anuales de 2014 y 2015, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.2. del presente acto administrativo. 2.2. No aprobar el Programa de Trabajos y Obras presentado, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.4. del presente acto administrativo. 2.3. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de: 2.3.1. El formato básico minero semestral de 2016, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.2. del presente acto administrativo. 2.3.2. La corrección del Programa de Trabajos y Obras presentado, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.4. del presente acto administrativo. 2.3.3. La presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue la licencia ambiental, o en su defecto una certificación del estado de su trámite con una vigencia no superior a noventa (90) días, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.6. del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos. 2.4. Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de
----	------	-----------	--------------------	---	-----------	------------	---

						caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas <u>o la no reposición de la garantía que las respalda</u>, específicamente por la no renovación de la póliza minero ambiental, toda vez que la última presentada se encuentra vencida desde el día 01 de abril de 2016. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.5. Dar por recibo el pago de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 05 de febrero de 2017 al 04 de febrero de 2018, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.1.6. del presente acto administrativo. 2.6. Dejar sin efecto el numeral 2.1. del Auto PARN No. 1003 del día 14 de abril de 2016, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.1.2. del presente acto administrativo. 2.7. Dejar sin efecto el numeral 2.2. del Auto PARN No. 1003 del día 14 de abril de 2016, de acuerdo a lo expuesto en los numerales 1.1.3. y 1.1.4. del presente acto administrativo. 2.8. Informar a la titular que en cuanto a la presentación del formato básico minero anual de 2016 y el plano de avance de labores correspondiente, de conformidad con la Resolución 4042 del día 20 de enero de 2016, el Ministerio de Minas y Energía, resolvió extender el plazo para su presentación a través de la plataforma SI.MINERO, hasta el día 10 de marzo de 2017. 2.9. Informar a la titular que de acuerdo a la evaluación gráfica del título minero MAR-08551, utilizando como herramienta el Catastro Minero Colombiano -CMC-; se observa que el contrato de concesión presenta superposición TOTAL con zona de PROTECCION CORPOCHIVOR. 2.10. Informar a la titular que debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015, mediante el cual se expide el reglamento de seguridad en las labores subterráneas y que el cumplimiento de lo pertinente será verificado en las inspecciones de campo.
--	--	--	--	--	--	--

							2.11. Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
41	AUTO	00451-15	CEMENTOS ARGOS S.A.	1	17-mar-17	PARN -0222	2. REQUERIMIENTOS Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 00451-15 el pasado 04 de octubre de 2016, se profirió el informe PARN-041-DBMC-2016 de fecha 11 de octubre de 2016, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Advertir a la sociedad titular que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de

							Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
42	AUTO	IHO-16091	RAFAEL ROJAS BECERRA Y ROSA ELVIRA ROJAS BECERRA	1	17-mar-17	PARN -0223	2. REQUERIMIENTOS Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IHO-16091 el pasado 24 de octubre de 2016, se profirió el informe PARN-048-DBMC-2016 de fecha 26 de octubre de 2016, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto se levante la medida impuesta por CORPOBOYACÁ, a través de Resolución No. 2481 de 26 de diciembre de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
43	AUTO	00450-15	CEMENTOS ARGOS S.A.	1	17-mar-17	PARN -0224	2. REQUERIMIENTOS Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo

						adelantada en el área del título minero No. 00450-15 el pasado 04 de octubre de 2016, se profirió el informe PARN-040-DBMC-2016 de fecha 10 de octubre de 2016, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Advertir a la sociedad titular que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
44	AUTO	HJQ-14451X	OSCAR HUERTAS HUERTAS	3	17-mar-17	PARN -0225 2. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 2.1. Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 18 de noviembre de 2016 al área del título, fue emitido el Informe de visita técnica de fiscalización N° GSC-137-NOHR-2016, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación der regalías correspondientes a II, III y IV trimestre de 2015, y II y III trimestre de 2016, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1.1 del presente proveído.

							2.3. Aprobar los FBM correspondientes al anual de 2015 y al semestral de 2016, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.4. Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento a través de Auto PARN N° 1310 de 17 de junio de 2016, numeral 2.8, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.5. Poner en conocimiento del titular minero, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001, esto es, el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, por no allegar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a IV trimestre de 2016, junto con su recibo de pago. Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.6. Poner en conocimiento del titular minero, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001, esto es, el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente, por no allegar la renovación de la póliza minero ambiental ambiental N° 11-43-101003714 emitida por la Compañía Seguros del Estado S.A., se encuentra vencida desde el 11 de febrero de 2017. Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.6.1 Requerir bajo apremio de multa al titular mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que alleguen un informe detallado, soportado con los elementos que sirvan de prueba, que den cuenta de las medidas adoptadas frente a las recomendaciones realizadas en el informe de Visita N° GSC-137-NOHR-2016. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.7. Informar al titular que para subsanar la causal de caducidad puesta en conocimiento por no renovar la póliza minero ambiental, deberá allegarla teniendo en cuenta las características
--	--	--	--	--	--	--	--

							descritas en el numeral 1.3 del presente proveído. 2.8. Informar al titular que por medio de la Resolución N° 40185 del 10 de marzo de 2017 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se prorrogó el plazo para la presentación del FBM correspondiente al anual de 2016, hasta el día 30 de mayo de 2017. 2.9. Informar al titular que cuentan con un saldo a favor por valor de setenta y tres mil ochocientos treinta y un pesos m/cte (\$73.831), de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.1 del presente proveído. 2.10. Informar al titular que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en emitirá pronunciamiento de fondo acerca de la cesión de derechos a favor de la empresa Oriental de Minería y Construcciones S.A.S., de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería. 2.11. Advertir al titular que LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
45	AUTO	EFJ-141	PEDRO PABLO UMBACIA SALGADO	3	17-mar-17	PARN -0226	3. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 de la Agencia Nacional de Minería –ANM– se procede a: 3.1. Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 23 de agosto de 2016 al área del título, fue emitido el Informe de visita técnica de fiscalización N° PARN-114-NOHR-2016, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento

						y fines pertinentes. 3.2. Informar al titular que una vez evaluado técnica y jurídicamente el expediente y revisado el Sistema de Gestión y radicación – ORFEO-, se evidenció que el titular no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Autos N° GTRN 01369 de 28 de diciembre de 2011 (folios 211-215) y PARN 2380 de 11 de mayo de 2014 (folio 244-247), bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, en lo que tiene que ver con presentar los ajustes al PTO y el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área del Contrato; motivo por el cual se procederá de conformidad con el numeral 287 de la Ley 685 de 2001. 3.3. Requerir al titular a fin de que indique mediante un informe detallado, soportado con los elementos que sirvan de prueba que den cuenta de las medidas adoptadas frente a las recomendaciones realizadas en el Informe de visita técnica de fiscalización N° PARN-114-NOHR-2016, específicamente lo que tiene que ver con implementar un sistema de señalización preventivo e informativo en las áreas e infraestructura en superficie y en la vía de acceso al área del título Minero. 3.4. Advertir al titular, que deberán abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del contrato de concesión N° EFJ-141, hasta tanto no cuenten con el PTO aprobado y la licencia ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en causal de caducidad de su título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
46	AUTO	17308	CEMEX COLOMBIA S.A.	2	17-mar-17	PARN -0227 2 REQUERIMIENTOS: Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

							2.1 Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestre de 2016, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.2 Aceptar la documentación allegada a través de radicado N° 20165510086322 de 11 de marzo de 2016, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.3 del presente proveído. 2.3 Aprobar el Formato Básicos Mineros correspondiente al semestral de 2016, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.4 Informar a la sociedad titular que por medio de la Resolución N° 40185 del 10 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se prorrogó el plazo para la presentación del FBM anual de 2016, hasta el día 30 de mayo de 2017. 2.5 Informar a la sociedad titular que cuenta con un saldo a favor por valor de \$224.467, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.1 del presente proveído. 2.6 Informar a la sociedad titular, que en posterior acto administrativo, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, emitirá pronunciamiento de fondo frente a la solicitud de derecho de preferencia referido en el numeral 1.4 del presente acto administrativo, de conformidad con el Decreto 1975 del 06 de diciembre de 2016 y las competencias establecidas en las Resoluciones N° 206 del 22 de marzo de 2013 y N° 310 del 05 de mayo de 2016, emitidas por la Agencia Nacional de Minería. Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--	--

47	AUTO	JG9-09421	ALEXANDER MARIÑO DIAZ	3	17-mar-17	PARN -0228	4. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 4.1. Informar a la titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 29 de noviembre de 2016 al área del título, fue emitido el Informe de visita técnica de fiscalización N° PARN-046-JMMG-2016, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 4.2. Informar a la titular que una vez se reactiven las labores mineras de explotación, deberá implementar todas las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita técnica de fiscalización N° PARN-046-JMMG-2016. 4.3. Advertir a la titular que deberá abstenerse de activar las labores mineras de explotación dentro del área del contrato de concesión N° JG9-09421, hasta tanto no exista orden de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá que así lo indique, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
48	AUTO	00281-15	GRUPO COMERCIAL ATLANTIS LTDA		17-mar-17	PARN -0229	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aprobar los Formatos básicos Mineros semestrales de 2014, 2015 y 2016, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído.

							2.2 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III, IV trimestre de 2015 y I, II, III trimestre de 2016, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente proveído. 2.3 No aprobar los Formatos básicos mineros Anuales de 2014 y 2015, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.4 Requerir al titular minera la presentación del Formato Básico Minero anual de 2016, para lo cual tendrá plazo hasta el 30 de mayo de 2017, conforme a lo establecido en la Resolución N° 4 0185 del 10 de marzo de 2017, y lo mencionado el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.5 Requerir en forma simple a la titular minera, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación de este Auto, allegue el recibo de pago del faltante del pago extemporáneo de la visita de fiscalización por la suma de SEISCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$612.935) pesos, en consonancia con lo indicado en el numeral 1.5 del presente proveído. 2.6 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente: 2.6.1 La corrección de los planos de labores actualizados de los años 2014 y 2015, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.6.2 La modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido por CORPOBOYACA, con respecto al cambio de titulares del Licencia de explotación No 00281-15, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.6.3 Copia de la Resolución 3410 del 24 de octubre de 2016 emitida por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA y la constancia de ejecutoria, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un
--	--	--	--	--	--	--	--

						término improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.7 Poner en conocimiento del titular que se encuentran incurso en la causal de cancelación contemplada en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el capítulo XXIV de este Código, específicamente por la no presentación del soporte de pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2015, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término improrrogable de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar las obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.8 INFORMAR a la titular que los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto PARN No 0779 de 19 de mayo de 2015, contenido en el numeral 2.5 viñeta dos; Auto PARN No 0606 de 11 de febrero de 2016 contenido en el numeral 2.3.2, y Auto PARN No 2829 de 27 de octubre de 2016, contenidos en el numeral 2.2, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con las competencias que le fueron asignadas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería; en consecuencia el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN No 0779 de 19 de mayo de 2015, Auto PARN No 0606 de 11 de febrero de 2016 y Auto PARN No 2829 de 27 de octubre de 2016.
--	--	--	--	--	--	--

							Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
49	AUTO	FJM-151	ROSA ALCIRA ESPINDOLA MARQUEZ	4	17-mar-17	PARN -0230	2. REQUERIMIENTOS Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aprobar 2.1.1 El canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración y el canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.2 de presente acto administrativo. 2.1.2 Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y anual de 2007; junto con los planos de labores actualizados; de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.4 del presente proveído. 2.2 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes IV trimestre de 2013, I, II, III y IV trimestre de 2014; I, II, III y IV trimestre de 2015 y I, II trimestre de 2016, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.3 del presente proveído 2.3 No aprobar los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales 2008, 2009 y 2010, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.4 del presenta acto administrativo. 2.4 INFORMAR a la titular minera que su solicitud de renuncia NO ES VIABLE. 2.5 INFORMAR a la titular minera que para la viabilidad de la solicitud deberá dar cumplimiento en el término establecido, de las siguientes obligaciones:

						2.5.1 El Formato Básico Minero semestral de 2016, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.4 del presente acto administrativo. 2.5.2 El pago del faltante del canon superficiario de la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$25.845.00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede a la titular, el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la intención² de renuncia al Contrato de Concesión No. FJM-151, presentada el 29 de agosto de 2016, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera. Se le advierte a la titular que, en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar <i>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar las obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i> 2.6 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2008, 2009 y 2010; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.3 de presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 2.7 INFORMAR a la titular que deberá proceder con la renovación de la póliza de cumplimiento hasta tanto el título minero continúe vigente y eventualmente, en caso de que cumpla con los requisitos para la viabilidad de la solicitud de renuncia, la garantía deberá amparar el contrato de concesión hasta por tres años más. 2.8 ADVERTIR a la titular minera que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el
--	--	--	--	--	--	---

							Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
50	AUTO	13R	VICENTE ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN ELEAZAR MARQUEZ RODRIGUEZ CARLOS HERNÁNDEZ MARQUEZ RODRIGUEZ	2	17-mar-17	PARN -0231	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, y de conformidad con el decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2011 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Informar a los titulares que como resultado de la visita técnica de vigilancia control a la mina de carbón denominada el Salitre BM5, se emitió el Informe No ESSMN-2017005-I-VVC de fecha 28 de febrero de 2017, y Acta ESSMN-2017007-VVC de 22 de febrero de 2017, los cuales obran en el expediente, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Ratificar la medida de seguridad impuesta a través del Acta ESSMN-2017007-VVC 2011-consistente en la suspensión de frentes de trabajo o actividades así: 2.2.1. Se prohíbe el uso del malacate mecánico con el cable que actualmente tiene instalado por encontrarse en mal estado. Se debe cambiar el cable o guaya del malacate. 2.2.3. Se prohíbe el avance del tambor del nivel 2 hasta tanto se instale ventilación mecanizada y se garantice una atmosfera minera limpia con Oxígeno por encima del 19.5% y gases que no superen los Valores Límites Permisibles establecidos en el Decreto 1886 de 2015. 2.3. Conminar de forma inmediata a los titulares mineros para que alleguen: 2.3.1 Un informe detallado respaldado en evidencia fotográfica que dé cuenta de

						cumplimiento o implementación del plan de mejora para atender las recomendaciones de las medidas preventivas y de seguridad señaladas para la mina el Salitre BM5, relacionadas en el informe No. ESSMN-2017005-I VVCa sobre 2.3.1.1. Presentar planillas de pago de ARL donde se pueda verificar el nivel de riesgo que se cancela o se tiene a los trabajadores. 2.3.1.2. Elaborar y socializar a todos los trabajadores los Procedimientos de Trabajo Seguro, contar con soportes de la socialización. 2.3.1.3. Realizar investigación de todos los incidentes y accidentes y realizar el análisis de la accidentalidad de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 140 de 2007. 2.3.1.4. Ajustar el sistema de control de ingreso y salida del personal que labora en la mina de tal forma que en todo momento y turno se tenga conocimiento de las personas que están laborando bajo tierra. 2.3.1.5. Diseñar e implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST, cumpliendo los aspectos establecidos en el Decreto 1443 de 2014. 2.3.1.6. Establecer, implementar y dar cumplimiento al programa de capacitaciones de seguridad y salud en el trabajo y contar con soportes de desarrollo de dicho programa. 2.3.1.7. Conformar y garantizar el funcionamiento del COPASST. 2.3.1.8. Realizar exámenes ocupacionales de ingreso, egreso y periódico a los trabajadores. 2.3.1.9. Elaborar y publicar en lugar visible y socializar el reglamento interno de
--	--	--	--	--	--	--

							trabajo y reglamento de seguridad e higiene. 2.3.1.10. Suministrar a los trabajadores dotación cada 4 meses y EPP cada vez que se requiera, contar con planillas de entrega de dotación y EPP, capacitar anualmente a los trabajadores en el uso adecuado de equipos y EPP. Los EPP deben entregar completos: Botas punta de acero, protección respiratoria auditiva y visual, guantes y overol. 2.3.1.11. Elaborar e implementar el plan de emergencias, conformar y capacitar las brigadas de emergencias, en temas mínimos como: Primeros auxilios, evacuación, extinción de incendios. 2.3.1.12. Realizar simulacros de evacuación cada año mínimo. 2.3.1.13. Formar socorredores y/o auxiliares de salvamento minero. 2.3.1.14. Realizar mantenimiento y adecuar de tal forma que sea transitable la comunicación con la mina El Salitre BM 4. 2.3.1.15. Establecer e implementar el plan de ventilación de tal forma que se cumple con lo artículo 35 del Decreto 1886 de 2015. 2.3.1.16. Realizar mediciones y llevar registro de gases tanto en el libro como en los tableros de registro de gases, en todas las labores mineras que establece el artículo 46 del Decreto 1886 de 2015, se debe medir antes de iniciar cada turno de trabajo y de forma continua. 2.3.1.17. Realizar y adecuar aforos de ventilación, ubicar las estaciones de aforo, realizarlo semanalmente. 2.3.1.18. No permitir el desarrollo de ninguna labor o actividad minera bajo tierra.
--	--	--	--	--	--	--	---

							cuando no se cuente con ventilación mecanizada. 2.3.1.19. Contar con registros de mantenimiento de las labores mineras y equipos de ventilación. 2.3.1.20. Actualizar el plano de ventilación y de finir el circuito de ventilación. 2.3.1.21. Realizar mantenimiento y reforcé a todo el sostenimiento de la mina; retirar las pertas rotas, en los puntos o sitios donde sea necesario, se debe ampliar la sección a mínimo 3.0 m² y altura mínima 1.8 m 2.3.1.22. Elaborar e implementar el plan de sostenimiento de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015. 2.3.1.23. Establecer e implementar un programa de mantenimiento para todos los equipos de la mina (Preventivo, correctivo), contar con soportes del desarrollo de dicho programa. 2.3.1.24. Realizar nichos de protección con capacidad para 2 personas, señalizarlos en todo el sector de la labor denominada la Aguja. 2.3.1.25. Señalizar con cinta o pintura reflectiva las vagonetas en la parte delantera y posterior. 2.3.1.26. Reforzar, complementar la señalización al interior de las labores mineras y en superficie (preventiva, informativa y prohibitiva). 2.3.1.26. Capacitar trabajadores en temas de seguridad y salud en el trabajo. 2.3.1.27. Se prohíbe que los trabajadores que no estén capacitados y entrenados para tal fin, realicen algún tipo de mantenimiento a los equipos y herramientas de
--	--	--	--	--	--	--	---

							la mina. 2.3.1.28. Recargar el extintor multipropósito. 2.3.1.29. Definir y señalizar la ruta de evacuación de la mina. Para el cumplimiento de lo anterior se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue los anteriores requerimientos. 2.4. Conminar de forma inmediata a los titulares mineros para que de cumplimiento a las recomendaciones realizadas: 2.4.1. Mediante el informe No. PARN-JLCR-004-2015, el cual fue puesto en conocimiento mediante Auto-PARN No. 1863 del 28 de septiembre de 2015, notificado por Estado Jurídico No. 068-2015 del día 30 de septiembre de 2015, específicamente en donde se recomienda: 2.4.1.1. En Bocamina cambiar cuchillas comunes por disparador de seguridad. 2.4.1.2. Se recomienda allegar planillas de entrega de dotación al personal de 2015. 2.4.1.3. Se recomienda capacitar personal en salvamento minero o brigadas de emergencias teniendo en cuenta la cantidad de personal en las labores. 2.4.2. Mediante Auto-PARN No. 1942 del 21 de julio de 2016, notificado por Estado Jurídico No. 059-2016 del día 29 de julio de 2016, en materia de seguridad e higiene minera, se recomienda: 2.4.2.1. Implementar el abscisado de los inclinados 3, 4 y 5 (Pertenece al señor Carlos Márquez Rodríguez).
--	--	--	--	--	--	--	--

						2.4.2.2. Realización de las actas de COPASO en las labores correspondientes a los inclinados 1, 2, 3, 4 y 5. 2.4.2.3. No se entregan Elementos de Protección Personal como autor rescatado, gafas y protección auditiva al operador del malacate. 2.5. Oficiar a la alcaldía de Tasco, a fin de que informe a la autoridad minera respecto al cumplimiento de las medidas ordenadas en la Resolución 000182 de agosto de 2014, lo anterior teniendo en cuenta el informe de visita No. ESSMN-2017005-I-VVC de 28 de febrero de 2017, según la conclusión señalada en el numeral 4, en donde se evidencia que en visita realizada el 22 de febrero de 2017 los titulares manifestaron que <i>en el área del Contrato No. 01-13R-200</i> existe minería ilegal desarrollada por los señores Juan Nepomuceno Estupiñán, Carlos Estupiñán, Joaquín Estupiñán, Neftalí Estupiñán y Alexander Estupiñán, que en el año 2015 se interpuso ante la ANM amparo administrativo, la cual realizó acompañamiento a la diligencia de sellamiento realizada por la Alcaldía de Tasco, sin embargo posteriormente los explotadores mineros ilegales quitaron los sellos y siguieron trabajando. Se informa a los titulares mineros que para ejercer el derecho de preferencia deben dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 2 de la Resolución 41265 de 27 de diciembre de 2017, allegando una solicitud presentada ante la autoridad minera nacional, con la manifestación expresa de haber cumplido o cumplir con todas las obligaciones del título minero. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2017 proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido.
--	--	--	--	--	--	--

							anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
51	AUTO	DLH-081	ÁLVARO AUGUSTO URIBE, CARLOS NÚÑEZ QUIROGA, JOSE ÁLVARO ARAQUE MARQUEZ Y CLEMENCIA RODRIGUEZ	4	17-mar-17	PARN -0232	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Informar a los titulares que como resultado de la visita técnica de vigilancia control a la mina de carbón denominada Marrubial manto 1 y 2, se emitió el INFORME No. ESSMN-2017004-I-VVC de igual forma el Acta ESSMN-2017006-VVC los cuales obran en el expediente, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Ratificar la medida de seguridad impuesta a través del Acta ESSMN-2017006-VVC de fecha 20 de febrero de 2017; consistente en la suspensión de frentes de trabajo o actividades a una altura superior a 1.5 metros (Trabajos en la tolva de superficie), hasta que se capacite al personal que desarrolle estas actividades en trabajo Seguro en Alturas y se elabore e implemente el Programa de Protección contra Caídas (Resolución No. 1409 de 2012). 2.3. Requerir bajo apremio de multa a los titulares de conformidad a lo indicado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que alleguen: 2.3.1 Un informe detallado respaldado en evidencia fotográfica que dé cuenta del cumplimiento o implementación del plan de mejora para atender las recomendaciones de las medidas preventivas y de seguridad señaladas para la mina Marrubiales manto 1 y 2, relacionadas en el informe No. ESSMN-2017004-I a saber: 2.3.1.1. Realizar monitoreo continuamente (Programa de monitoreo) al movimiento de material área que se observa en la parte superior de la Bocamina Manto 2 y bocaviento. 2.3.1.2. Capacitar al malacatero o personal que realiza actividades de trabajo en alturas en cursos avanzado de trabajo en alturas. 2.3.1.3. Implementar el programa de inspección a los equipos utilizados en trabajo en alturas y el programa de protección contra caídas.

						2.3.1.4. Realizar Procedimiento de Trabajo Seguro a las labores y/o actividades que no cuentan con dichos procedimientos. 2.3.1.5. Socializar a los trabajadores mineros permanentemente los Procedimientos de Trabajo Seguro. 2.3.1.6. Ajustar el sistema de control para ingreso y salida del personal de las labores subterráneas de tal forma que en todo momento se conozca el número de trabajadores existentes bajo tierra. 2.3.1.7. El profesional responsable del SG-SST debe contar con el certificado de que trata el artículo 35 del Decreto 1443 de 2014. 2.3.1.8. Socializar el SG-SST a todos los trabajadores de la mina y contar con soportes de la socialización. 2.3.1.9. Diseñar el plan de trabajo anual para el año 2017, el cual debe estar firmado por el representante legal de la empresa y el responsable del SG-SST, y debe tener responsables, recursos, plazos, cronograma y actividades. 2.3.1.10. Diseñar y desarrollar el programa de capacitación, contar con los soportes del desarrollo del programa, capacitación y descripción de las capacitaciones a desarrollar. 2.3.1.11. Capacitar las brigadas de emergencias mínimo en los temas de primeros auxilios, evacuación y extinción de incendios. 2.3.1.12. Contar en la mina con socorredores mineros y/ auxiliares de salvamento minero. 2.3.1.13. Suministrar autorrescatadores a los trabajadores como parte de los elementos de protección personal. 2.3.1.14. Contar con extintores, camillas e inmovilizadores al interior de las labores mineras. 2.3.1.15. Realizar simulacros de evacuación anualmente. 2.3.1.16. Realizar ajustes al plan de ventilación respecto a: - Casos en los cuales se suspende la ventilación (Mantenimiento, fallas de energía eléctrica).
--	--	--	--	--	--	--

							- Responsable del plan de ventilación. - Responsable de la supervisión de las labores y actividades de ventilación. - Diseñar o establecer la proyección de la ventilación para el avance de las labores mineras actuales. 2.3.1.17. No solamente realizar mediciones de gases antes de iniciar cada turno de trabajo, sino durante la exposición de los trabajadores en las labores mineras, las mediciones se deben realizar en los sitios indicados en el artículo 46 del Decreto 1886 de 2015, las mediciones se deben registrar en el libro de registro y control de gases diariamente. 2.3.1.18. Realizar ajustes a los tableros de registro y control de gases de tal forma que se identifique la labor minera, el VLP, la unidad de medida (% , ppm, LEL). 2.3.1.19. Realizar más aforos de ventilación (guía 4 izquierda – derecha, etc.) y mínimo semanalmente. 2.3.1.20. Cambiar ducto de ventilación por otro con material antiestático. 2.3.1.21. Aislar herméticamente todas las labores mineras antiguas y abandonadas del circuito de ventilación y señalizarla. 2.3.1.22. Iniciar a registrar específicamente y de forma detallada el mantenimiento que se realiza a las labores y equipos de ventilación. 2.3.1.23. Implementar un sistema de monitoreo permanente y continuo de CH4 y de Oxígeno en las vías de transporte, ventilación, frentes de avance, explotación y vías de circulación de personal. 2.3.1.24. Implementar sistemas de control de polvo de carbón en los frentes de avance de guías, tambores y zonas de explotación. 2.3.1.25. Realizar y documentar los ensayos que demuestran que el sistema de inertización implementado es efectivo. 2.3.1.26. El avance de labores mineras se debe realizar o se puede realizar solo si se cuenta en todo momento con ventilación mecanizada en cada uno de los frentes de trabajo y solo si se garantiza una atmosfera minera limpia que cumpla con lo establecido en el artículo 38 y 39 del Decreto 1886 de 2015.B
--	--	--	--	--	--	--	--

						2.3.1.27. Buscar comunicación con labores mineras vecinas y/o proyectar una labor minera a superficie que permita la ventilación (circuito) en la zona derecha de las labores mineras, zona derecha del inclinado, este trabajo es prioritario. 2.3.1.28. Continuar y terminar el mantenimiento (reforcé) al inclinado y al tambor de ventilación que se está realizando, el mantenimiento se debe realizar de forma permanente para garantizar en buen estado de las vías. 2.3.1.29. Iniciar la implementación y contar con soportes de dicha implementación del plan de sostenimiento. 2.3.1.30. Ajustar el plan de sostenimiento en relación a responsable del plan, definición de los materiales, insumos, herramientas necesarias para el sostenimiento en la mina. 2.3.1.31. Instalar la manila $\frac{3}{4}$ de pulgada en los últimos 20 metros del inclinado, en todo el tambor de ventilación y en todos los tambores de la mina. 2.3.1.32. Adecuar toda la sección del inclinado y guía donde se requiera donde se requiera, de tal forma que la sección sea 3.0 m² y altura mínima de 1.8 metros. 2.3.1.33. Canalizar el agua presente en el inclinado (cunetas). 2.3.1.34. Reforzar la señalización de la ruta de evacuación. De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue los anteriores requerimientos. 2.4. Se CONMINA a los titulares mineros para que den cumplimiento inmediato los requerimiento hechos bajo apremio de multa a través de Auto PARN No. 235 del 30 de agosto de 2016, notificado mediante estado jurídico No. 070-2016 del 0 de septiembre de 2016; específicamente por no allegar evidencia por medio de la cual se demuestre que se realizaron las recomendaciones estipuladas en el informe No. ESSMN-2016022-I-V, específicamente con lo relacionado con dar altura mínima en el inclinado principal y continuar con el reforcé y rebaja al piso y realizar mantenimiento al bocaviento; so pena de incurrir en la causal de caducidad estipulada en el literal g) de la Ley 685 de 2001, esto es por "El incumplimiento
--	--	--	--	--	--	--

							grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de la autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras”. 2.5. Se informa a los titulares que el presente proveído no interrumpe ni modifica los términos otorgados en el Auto PARN-No. 0112 de 15 de febrero de 2017, notificado por estado jurídico No. 006 de fecha 17 de febrero de 2017. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
52	AUTO	14175	JORGE EMIGDIO TEJEDOR, GILBERTO AZAEL TEJEDOR Y LUIS FELIPE TEJEDOR TEJEDOR	2	17-mar-17	PARN -0233	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, y de conformidad con el decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Informar a los titulares que como resultado de la visita técnica de vigilancia control a la mina de carbón denominada SAN LUIS, se emitió el INFORME No. ESSMN-2017006-I-VVC de fecha 28 de febrero de 2017, de igual forma el Act ESSMN-2017008-VVC del 23 de febrero de 2017, los cuales obran en el expediente para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir bajo apremio de multa a los titulares de conformidad a lo indicado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que alleguen: 2.2.1 Un informe detallado respaldado en evidencia fotográfica que dé cuenta del cumplimiento o implementación del plan de mejora para atender las recomendaciones de las medidas preventivas y de seguridad señaladas para la mina SAN LUIS, relacionadas en el informe No. ESSMN-2017006-I a saber: 2.2.1.1. Ajustar el sistema de control para ingreso y salida de personal de la mina, de tal forma que en todo momento se tenga certeza del número de trabajadores

						que están bajo tierra. 2.2.1.2. Asignar responsabilidades (documentarlo) para el funcionamiento del SG-SST. 2.2.1.3. Registrar permanentemente las inspecciones a las instalaciones, equipos y maquinas. 2.2.1.4. Implementar y registrar las estadísticas de incidentes y accidente y enfermedad laboral. 2.2.1.5. Capacitar y tener soportes de dichas capacitaciones en el uso adecuado de los EPP. 2.2.1.6. Actualizar el plan de emergencias. 2.2.7. Elaborar e implementar el plan de ventilación de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 del Decreto 1886 de 2015. 2.2.1.8. Establecer e implementar el procedimiento de trabajo seguro para medición, control y registro de gases concentraciones de gases. 2.2.1.9. Realizar aforos de ventilación semanalmente y tener soportes de su desarrollo. 2.2.1.10. Elaborar e implementar el plan de sostenimiento de acuerdo al Decreto 1886 de 2015. De conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue los anteriores requerimientos. 2.3. Se informa a los titulares mineros que con relación al radicado No. 20179030008322 de fecha 6 de febrero de 2017; en donde se da respuesta al requerimiento hecho bajo apremio de multa a través del Auto-PARN No. 3297 de 15 de diciembre de 2016, notificado por Estado Jurídico No. 100-2016 del día 20 de diciembre de 2016, será evaluada en posterior actuación administrativa. 2.4. Se informa a los titulares mineros que el tramite sancionatorio de multa iniciado en el Auto No. PARN-0032 del 11 de enero de 2017, específicamente por no haber allegado las recomendaciones de la visita No. PARN-RNIBC-054-2016 será objeto de
--	--	--	--	--	--	--

							pronunciamiento en posterior acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
53	AUTO	IKD-14261	ALFREDO ENRIQUE BISLICK MERCADO, JOSE LUIS CORTES AGUILAR	6	17-mar-17	PARN -0234	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. No Aceptar 2.1.1. Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2016, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.2. Requerir al titular minero bajo apremio de multa de acuerdo a las prescripciones del artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que: 2.2.1. Procedan con la suscripción y/o corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2016, con el respectivo soporte de pago de ser el caso. 2.2.2. La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2016, con el respectivo soporte de pago de ser el caso. 2.2.3. Los formatos básicos mineros semestral, diligenciados a través de la plataforma SI.MINERO de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente proveído administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.

						2.3. Requerir al titular el formato básico minero anual de 2016, junto con el plano de labores diligenciados a través de la plataforma SI.MINERO de conformidad con lo dispuesto en el numeral presente acto administrativo, para tal fin tiene plazo hasta el 30 de mayo de 2017. 2.4. Informar a los titulares mineros que, una vez realizada la evaluación de los valores cancelados concepto de pago de canon superficiario, se evidencia un excedente a su favor por la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS (\$199.404); de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente proveído. Conforme a lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución 0738 del 13 de noviembre de 2013, si desea la devolución de dicha suma de dinero, la proferida por la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, deberá realizar un escrito dirigido a la Vicepresidencia Financiera y Administrativa de la ANM, dentro del cual deberán indicar los siguientes requisitos: ✓ Identificación del título minero. ✓ Nombre completo e identificación del solicitante y de la persona a quien se le debe realizar la consignación, en caso de ser un tercero. ✓ Motivo y/o causa de la solicitud. ✓ Indicar la entidad financiera, número y clase de cuenta bancaria, nombre y dirección de la sucursal, identificación del titular bancario en la que debe realizarse la correspondiente devolución y/o reintegro. ✓ Adjuntar los siguientes documentos: a. Documento de identificación. b. Certificación Bancaria de la cuenta donde se solicita que se efectúe el reintegro de la devolución.
--	--	--	--	--	--	---

							c. RUT Actualizado y d. Fotocopia simple de la consignación motivo de la solicitud El valor correspondiente a los gravámenes financieros será descontado del reconocido, conforme a lo indicado en el Memorando No. 20143330005483. Sin embargo, se advierte al titular minero que al momento de evaluar la solicitud de devolución se nuevamente una validación de las obligaciones económicas derivadas de los títulos mineros encuentren a su nombre, y en consecuencia, de ser el caso se dará aplicación a la figura de compensación, como modo de extinción de las obligaciones, al tenor de lo contemplado en el artículo 1.481 del Código Civil. 2.5. Informar a los titulares mineros que, respecto al trámite de multa iniciado en el PARN-001 del 21 de marzo de 2013, frente al PTO y la Licencia Ambiental, serán objeto de pronunciamiento en el acto administrativo; en consecuencia, este proveído no interrumpe los términos concedidos en el auto 000103 del 21 de marzo de 2013. 2.6. Informar al titular minero que respecto del trámite de caducidad literal f), puesto en conocimiento el Auto PARN-2423 del 09 de septiembre de 2016, frente a la póliza la autoridad minera el pronunciamiento en posterior acto administrativo; sin embargo, podrá subsanar esta causal allegando la póliza bajo las características dadas en el concepto técnico PARN-0044 del 08 de marzo de 2017 traído en el numeral 1.4, del presente Auto. 2.7. Informar a los titulares mineros que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en el acto administrativo se pronunciara frente a las recomendaciones dadas en el concepto técnico PARN-0044 del 08 de marzo de 2017, frente a la cesión de derechos. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no requiere de recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
54	AUTO	ICQ-08322	JAIME ALBERTO VASQUEZ ARDILA	3	17-mar-17	PARN -0235	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

						2.1 Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y semestral 2015, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído. 2.2.1 El canon superficiario de la tercera anualidad de construcción y montaje correspondiente a la anualidad comprendida entre el 8/10/2013 al 7/10/2014, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.2.2 El pago por concepto de visita de fiscalización requerida por primera vez en el Auto 1319 de fecha 20 de octubre de 2011, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.8 de este proveído. 2.2 Aceptar 2.2.3 los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2014 y I, II, III y IV trimestre de 2015, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.3 No aprobar el FBM anual 2015, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones; 2.4.1 El plano de labores anual 2015, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído. 2.4.2 El Formato Básico Minero correspondiente al semestral 2016, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo, los cuales deberá diligenciar a través del enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/. 2.4.3 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2016, con su respectivo comprobante de pago de ser el caso, de acuerdo con el numeral 1.2 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.5 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el
--	--	--	--	--	--	---

						no pago de las multas impuestas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>, específicamente por la no renovación de la póliza minero ambiental No 51-43-101000341 la cual se encuentra vencida desde el 13 de agosto de 2016 y deberá adecuarse a las características indicadas en el numeral 1.4 del presente acto administrativo. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.6 Informar al titular que de conformidad con la Resolución No. 40185 de fecha 10 de marzo de 2017, proferida por el Ministerio de Minas y Energía se prorrogó hasta el día 30 de mayo de 2017, el plazo para la presentación del FBM anual 2016. 2.7 Dejar sin efecto el requerimiento efectuado en el numeral 2.11 del Auto PARN 1138 de fecha 13 de julio de 2015, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.7 del presente acto administrativo. 2.8 Declarar subsanada la causal de caducidad correspondiente al literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento del titular mediante el numeral 2.6 del Auto PARN 2526 de fecha 28 de diciembre de 2015. 2.9 Informar a la titular que los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto PARN 000523 de fecha 3 de abril de 2014, relacionado con la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme que conceda la viabilidad ambiental o en su defecto el estado de trámite no superior a noventa (90) días, en el Auto PARN 1138 de fecha 13 de julio de 2015 por no presentar las correcciones técnicas al programa de trabajos y obras PTO serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el auto PARN No 0322 del 13 de febrero de 2015. 2.10 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el
--	--	--	--	--	--	--

							expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
55	AUTO	GJL-091	CAMPO ELÍAS GUZMAN TORRES, ANGEL SERAFIN ALFONSO DIAZ, MAURICIO HUMBERTO GARCIA TEJADA	1	17-mar-17	PARN -0236	1. REQUERIMIENTOS: En consecuencia de lo anterior y de conformidad con la ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 488 de fecha 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede: 2.1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero GJL-091 el pasado 7 de julio de 2016, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-041-LPC-2016, el cual obra en el expediente a folios 1 al 17 de la Carpeta de Informes de visita, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
56	AUTO	00212-15	HERNAN GRANADOS TRIANA	3	17-mar-17	PARN -0237	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 00212-15 el pasado 10 de noviembre de 2016, fue emitido el Informe de Visita PARN-010-LTCG-2016, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 No Aprobar 2.2.1 El documento de ajuste al Programa de Trabajos e Inversiones PTI, de acuerdo a lo

						indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.2.2 El pago de la multa impuesta mediante la Resolución 00140 de fecha 22 de mayo de 2008, en razón a que se realizó pago extemporáneo generándose un faltante por valor de \$16.262,87 pesos m/cte, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.5 del presente acto administrativo. 2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular, conforme a la prescripción del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue lo siguiente: 2.3.1 Un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe No. PARN-010-LTCG-2016, a saber: 2.3.1.1 Presentar el Sistema de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo, una vez se obtenga la licencia ambiental para la explotación de materiales (arena y arcilla). 2.3.1.2 Presentar el plano de labores del área de la licencia de explotación 00212-15. 2.3.2 El Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2015, y el semestral 2016, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.3.3 El recibo de pago de del faltante por concepto de indexación, derivado del pago extemporáneo de la multa impuesta mediante la Resolución 000140 de fecha 22 de mayo de 2008, por valor de \$16.262,87 en consonancia con lo indicado en el numeral 1.5 del presente acto administrativo. 2.3.4 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV de 2015, I, II, III y IV de 2016, con sus respectivos soportes de pago de ser el caso. 2.3.5 Los ajustes al Programa de Trabajos e Inversiones PTI, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído. Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.4 Informar al titular que de conformidad con la Resolución No. 40185 de fecha 10 de marzo de 2017 proferida por el Ministerio de Minas y Energía se prorroga hasta el 30 de
--	--	--	--	--	--	--

						mayo de 2017, el plazo para la presentación del FBM anual 2016. 2.5 Informar al titular que los trámites sancionatorios de multa y cancelación iniciados en el Auto PARN 001967 de fecha 3 de octubre de 2014, en el Auto PARN 0394 de fecha 3 de marzo de 2015, en el Auto PARN 2039 de fecha 27 de octubre de 2015, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el proveído no interrumpe los términos concedidos en el auto PARN No 0322 del 13 de febrero de 2015. Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
57	AUTO	00360-15	MARLENY AFRICANO SIERRA, MARINOLJEN AFRICANO SIERRA, ROSALBA AFRICANO SIERRA Y LEONEL AFRICANO SIERRA	4	17-mar-17	PARN -0238 2. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 4.4. Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 12 de diciembre de 2016 al área del título, fue emitido el Informe de visita técnica de fiscalización N° PARN-139-NOHR-2016, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 4.5. Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II, III y IV trimestre de 2015, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.1 del presente proveído. 4.6. Aceptar el informe presentado, para demostrar el cumplimiento de los requerimientos realizados a través del Informe GSSMN/VSHM-027-ERCH HASP de 19 de noviembre de 2014.

						4.7. Aprobar el Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2016, de conformidad con el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 4.8. Aprobar el Programa de Trabajos e Inversiones presentado para la Licencia de Explotación N° 00360-15, para la explotación de ARENA, de acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico PARN N° 0055 de fecha 09 de marzo de 2017. <i>La presente decisión se emite con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras P.T.O. siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del profesional que lo firma y los titulares del Contrato en Virtud de Aporte N° 01-098-96, igualmente en caso de que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA compruebe la inexactitud de dicha información, esta decisión queda invalidada.</i> 4.9. No aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II, III y IV trimestre de 2016, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 4.10. No aprobar el Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2015, de conformidad con el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 4.11. No aprobar el pago de la visita de fiscalización requerida a través de Auto N° 0519 de 03 de junio de 2011, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.4 del presente proveído. 4.12. No aprobar el pago de la visita de fiscalización requerida a través de Auto N° 0435 de 29 de mayo de 2012, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.4 del presente proveído. 4.13. Requerir a los titulares a fin de que alleguen y/o acrediten la siguiente documentación, toda vez que hace referencia a obligaciones causadas durante el término de vigencia del título minero, es decir, hasta el 10 de mayo de 2016: 4.13.1. El pago del faltante ocasionado por el pago extemporáneo de las regalías correspondientes a II trimestre de 2016, por valor de \$4.875, de acuerdo a lo manifestado en el
--	--	--	--	--	--	---

						numeral 1.2 del presente acto administrativo. 4.13.2. La modificación del FBM correspondiente al semestral de 2015, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 4.13.3. El pago de \$568.670 por concepto de la visita de fiscalización requerida a través de Auto N° 1109 de 27 de septiembre de 2011. 4.13.4. El pago de \$22.870 por concepto de la visita de fiscalización requerida a través de Auto N° 0519 de 03 de junio de 2011. 4.13.5. El pago de \$92.549 por concepto de la visita de fiscalización requerida a través de Auto N° 0435 de 29 de mayo de 2012. 4.13.6. Un informe detallado, soportado con los elementos que sirvan de prueba que den cuenta de las medias adoptadas frente a las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N° GSC-139-NOHR-2016 de diciembre de 2016, especialmente lo que tiene que ver con: • Implementar el sistema SG.SST • Disminuir la altura del talud en el frente Este, colindante con el título IIO-11061, ya que se evidencia taludes negativos y con clara inestabilidad. • Disminuir el talud del único frente de explotación, de acuerdo a las normas exigidas en el decreto 1335 de 1987 y a lo proyectado en el PTI. • Realizar periódicamente la limpieza de las cunetas y zanjas perimetrales y de coronamiento que se encuentran en los flancos y corona del frente de explotación. • Adelantar el cierre de los depósitos sedimentadores, a través de cercado en alambre. 4.14. Conminar a los titulares a fin de que acrediten el pago de los faltantes ocasionados por el pago extemporáneo de las regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2016, por valores de \$ 1.846 y \$555, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 4.15. Informar a los titulares que por medio de la Resolución N° 40185 del 10 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se prorrogó el plazo para la presentación del FBM anual de 2016, hasta el día 30 de mayo de 2017. 4.16. Advertir a los titulares que LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para
--	--	--	--	--	--	---

						comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
58	AUTO	DHG-113	GERARDO ANTONIO TAPIAS VEGA	3	27-feb-17	ARTÍCULO PRIMERO. Requerir al señor GERARDO ANTONIO TAPIAS VEGA, identificado con C.C. No.4167006 para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo se ponga al día en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del título minero DHG-113, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. PARÁGRAFO 1: Para poder ser inscrita la cesión de derechos en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar que el Contrato de Concesión No. DHG-113, se encuentra al día en todas las obligaciones de conformidad con el artículo 22 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO SEGUNDO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifiqúese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor GERARDO ANTONIO TAPIAS VEGA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4'167.006 de Mongua, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. DHG-113, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. Una vez en firme el presente acto administrativo,

							remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera para lo de su competencia. ARTÍCULO CUARTO -Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
59	AUTO	CEU-113	LUIS ALVARO ROMERO MURCIA, LUIS ANTONIO ROMERO MURCIA	3	22-mar-17	PARN -0239	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2015 y I, II, III trimestre de 2016, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente proveído. 2.2 No aprobar la póliza de cumplimiento No. 980-46-994000000138 expedida por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.3 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones; 2.3.1 la presentación del FBM semestral 2016, electrónicamente a través de la plataforma SI.MINERO de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.3.2 La modificación de la póliza de cumplimiento No. 980-46-994000000138 expedida por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.3.3 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2016, con el respectivo soporte de pago de ser el caso, de acuerdo a lo expresado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.4 Informar a los titulares que de conformidad con la Resolución No. 40185 de fecha

						10 de marzo de 2017, proferida por el Ministerio de Minas y Energía se prorrogó hasta el día 30 de mayo de 2017, el plazo para la presentación del FBM anual 2016. 2.5 Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se pronunciará en acto administrativo posterior, sobre el trámite de exclusión del Registro Minero Nacional del cotitular LUIS ANTONIO ROMERO, por causa de su fallecimiento. 2.6 Informar a los titulares que los trámites sancionatorios de multa iniciado en el Auto 001710 de fecha 4 de septiembre de 2014 por la no presentación de la licencia ambiental, en el Auto PARN 2665 de fecha 6 de octubre de 2016 por la no presentación del FBM semestral y anual 2015, el no pago por concepto de visita por valor de \$442.605, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los citados autos. 2.7 Declarar subsanada la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 puesta en conocimiento de los titulares en el numeral 2.6 del Auto PARN 2665 de fecha 6 de octubre de 2016, por los motivos expuestos en el numeral 1.3 del presente proveído. 2.8 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.9 Remitir a la Aseguradora Solidaria de Colombia, la cual ampara el contrato No. CEU-113 mediante la póliza de seguro No 980-46-994000000138, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de
--	--	--	--	--	--	--

							Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del Auto o concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **VEINTITRES (23) DE MARZO DE 2017**, a las 4:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público de las instalaciones del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, por el término legal de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.



LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO
GESTOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA
CON ASIGANCION DE COORDINADORA